

Las Comunidades de Soto Norte y Bucaramanga Frente al Extractivismo Neoliberal: Una Propuesta Desde el Giro Eco-territorial y la Economía de Solidaridad en Defensa del Territorio y del Páramo de Santurbán

Saulo Lizarazo Panqueba

Trabajo de Grado para Optar al Título de Magíster en Derechos Humanos

Director

Gonzalo Alberto Patiño Benavides

Ph.D. en Economía

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Maestría en Derechos Humanos

Bucaramanga

2021

Dedicatoria

A Natalia Hernández Rey, quién me propuso estudiar algo distinto a la filosofía

A las comunidades de Vetas, California y Bucaramanga, víctimas de las políticas

extractivistas de los gobiernos de Uribe, Santos y Duque.

Al Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, por su invaluable labor en

la defensa del agua y la vida

Agradecimientos

Agradezco la dirección y el apoyo constante del profesor Gonzalo Patiño en la construcción de este trabajo. Sus observaciones son muy serias y comprometidas con la academia.

A Gladys Rojas, por la paciencia y eficacia de su labor como secretaria de la Maestría

A Carmen Rosa Tasco, quien me hizo su hijo con el tiempo

Al viejo *Nielsi*, sus enseñanzas sobre el tres de tres son inolvidables

A Doña Lupe, Don Pedro, Guille y Natalia, por acogerme en su casa durante la pandemia
y permitirme escribir

Contenido

	Pág.
Introducción	10
1. Planteamiento y Formulación del problema	13
1.1 Justificación	14
1.2 Objetivo General y Objetivos Específicos	17
1.2.1 Objetivo General	17
1.2.2 Objetivos específicos:	17
1.3 Marcos de referencia (Marco de Antecedentes o estado del arte, Marco Conceptual y Marco Teórico).....	18
1.3.1 Antecedentes	18
1.4 Metodología	27
2. La Visión Acerca del Desarrollo y el Bienestar Humano de la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial.....	31
2.1 El Giro Eco-territorial y la Economía de Solidaridad: Nuevos Sentidos de Valoración Sobre el Desarrollo y el Bienestar Humano	35
2.2 La Visión Comunitaria del Desarrollo Económico Propuesta por la Economía de Solidaridad.	43
2.3 El Sujeto Social Como Centro de la Acción Económica. La Antítesis de la Economía de Mercado.	45
2.4 La Solidaridad: Principio de Acción Economía, Política y Social.	47
2.5 La Integración de los Derechos de las Comunidades en la economía de solidaridad.....	48

3. El Conflicto Socioambiental de la Megaminería del Oro en el Páramo de Santurbán y sus Repercusiones en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - DESCAs-	50
3.1 El Páramo de Santurbán.....	51
3.1.1 Vetas y California	54
3.2 El Ecosistema de Páramo de Santurbán.....	55
3.3 La Megaminería en el Páramo de Santurbán Antes de la Declaratoria de Parque Natural Regional y su Delimitación por Parte del Ministerio de Medio Ambiente.....	59
3.4 La Megaminería en el Páramo de Santurbán en el Marco de la Declaratoria de Parque Natural Regional y su Delimitación.....	69
3.4.1 El Parque Natural Regional Santurbán -PNR-.....	70
3.4.2 La Delimitación del Páramo de Santurbán	73
3.4.2.1 Sentencia C-035 de 2016	81
3.4.2.2 Sentencia T-361 de 2017.	84
3.5 La Megaminería en Santurbán en la Etapa Actual.....	88
3.6 El Conflicto Socioambiental en el Páramo de Santurbán y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCAs- de las Comunidades.....	91
4. Aportes a la Solución del Conflicto Socioambiental en el Páramo de Santurbán desde la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial	97
4.1 Un Nuevo Sentido de Valoración del Conflicto Socioambiental	98
4.2 Una Apuesta Local Frente al Extractivismo	100
4.3 Una Mirada Post-extractivista.....	102

4.4 La Participación Democrática de las Comunidades en la Construcción de las Políticas Públicas Socioambientales.....	103
4.5 Accionar Prácticas Socioeconómicas y Solidario-comunitarias Como Alternativa al Extractivismo Neoliberal: Solidaridad y Resistencia económica	105
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	108
Referencias Bibliográficas	114

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Mapa de la delimitacion del Páramo de Santurbán Resolucion 2090 de 2014	78

Resumen

Título: Las Comunidades de Soto Norte y Bucaramanga Frente al Extractivismo Neoliberal: Una Propuesta Desde el Giro Eco-territorial y la Economía de Solidaridad en Defensa del Territorio y del Páramo de Santurbán*

Autor: Saulo Lizarazo Panqueba **

Palabras Clave: Extractivismo, Conflicto socioambiental, Páramo de Santurbán, Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), Economía de Solidaridad, Giro eco-territorial

Descripción: Este trabajo analiza el conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán y sus repercusiones en la vida y la dinámica social y productiva de las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga. Aborda el problema de la vulneración de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), de estas mismas comunidades, como resultado de la política minera y la política de protección ambiental de los ecosistemas de Páramo, por parte del Estado colombiano. De igual modo, este trabajo propone algunos elementos teóricos para la solución de este conflicto, desde una perspectiva comunitaria de integración territorial-regional en clave de derechos humanos, con base en los principios de comunidad, integración territorial, solidaridad, trabajo colectivo, bien común y corresponsabilidad socioambiental, de la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial. Dichos elementos enfatizan en la necesidad de construir, prioritariamente, una nueva narrativa del conflicto en la cual las comunidades Vetas, California y Bucaramanga no aparezcan sobre un fondo de exclusión mutua y llaman la atención sobre la necesidad de construir alternativas socioeconómicas al extractivismo, enmarcadas en una visión de desarrollo en la que el bienestar social y la materialización de los derechos individuales y colectivos guarden relación con la sostenibilidad ambiental y el respeto por los bienes estratégicos de la naturaleza como el Páramo de Santurbán.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Maestría en Derechos Humanos. Director: Gonzalo Patiño Benavides. Doctor en Economía.

Abstract

Title: The communities of Soto Norte and Bucaramang in front of the Neoliberal Extractivism: A Proposal in Defense of the Territory and the Moorland of Santurbán from the Solidarity Economy and Eco-territorial Turn.*

Author(s): Saulo Lizarazo Panqueba**

Key Words: Extractivism, natural resources , social and environmental conflict, Santurbán Moorland, economic, social, Cultural y environmental rights (DESCA),solidarity economy, and eco-territorial turn

Description: This project analyzes the social and environmental conflict in the Santurbán moorland, and its repercussions on the life and the social and productive dynamics of the mining communities of Soto Norte and Bucaramanga. It also covers the problem of the vulnaration of their economic, social, cultural and environmental rights of these communities. as a result of the mining policy and environmental protection policy of the national ecosystem, like the moorland ecosystem, promoted by the Colombian government, the same way this paper proposes a few of the theoretical elements for the solutions of said conflict, from a community perspective of territorial and regional integration, with human rights as their key objective, having in mind community, territorial integration, solidarity ,collective work and co-responsibility principles, principles that emanate the reflexive development of the solidarity economy, as well as a turn for the eco-territorial, that call upon us to built new alternatives against the neoliberal extractivism, this will frame a vision of development and social wellbeing, a materialization of the individual and collective rights, keeping the relationship with environmental sustainability and the respect of the strategic ecosystems like the moorland of Santurbán.

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Master's in human Rights. Direct: Gonzalo Alberto Patiño Benavides. Ph.D. in Economics.

Introducción

El desarrollo económico guiado por el desenfreno de las fuerzas productivas de los países desarrollados que compiten entre sí por el acaparamiento del mercado mundial ha traído como consecuencia el afianzamiento superlativo de la política de extracción en masa de los “recursos naturales”; extracción que se desarrolla principalmente en los países del Tercer mundo.

Los países tercermundistas, como Colombia, desarrollan en la actualidad un modelo de economía primario-exportador, en el cual la exportación de recursos minerales juega un papel fundamental para el sostenimiento y avance de su política macroeconómica. Razón por la cual estos países vienen concentrando todos sus esfuerzos económicos en la explotación y sobreexplotación de los “recursos naturales” de sus territorios; creando con ello una alta dependencia de los flujos de capital financiero internacional, ya que es este capital el que principalmente se mueve dentro de los circuitos globales bancarios para el desarrollo de los proyectos de explotación minera, etc.

Este fenómeno, ampliamente estudiado por autores como Gudynas, Svampa, entre otros., ha sido denominado con el nombre de extractivismo neoliberal y designa la forma moderna de acumulación capital-imperialista. En razón de esta acumulación, que podríamos denominar legalmente *acumulación neo-originaria de capital*, las regiones naturales y las comunidades humanas directamente impactadas por los proyectos de explotación de materias primas, vienen padeciendo diversas afectaciones, que van desde el despojo de las tierras a campesinos e indígenas, la usurpación de los bienes económicos, la transformación de los valores productivos y socio culturales, la destrucción del medio ambiente, hasta la generalización de conflictos y violencias sistemáticas en contra de las poblaciones.

En Colombia, la política minera de las dos últimas décadas se inscribe en las lógicas creadas por el extractivismo neoliberal; como consecuencia, los flujos de inversión extranjera se han venido apropiando del territorio y de los “recursos naturales” de los colombianos. Ejemplo de ello es que hoy en el país hay concesionadas aproximadamente seis millones de hectáreas para proyectos mineros, entre las que se encuentran más de 30 mil hectáreas que hacen parte de los proyectos de las multinacionales en el Páramo de Santurbán; proyectos que constituyen una de las principales causas del conflicto socioambiental que ha enfrentado entre sí a varios actores económicos, sociales, políticos y ambientales; especialmente a las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga, durante el periodo 2009-2020.

Enfrentamiento que ha puesto de manifiesto dos visiones sobre el desarrollo económico. Una de estas visiones considera que los procesos de extracción en masa de minerales son compatibles con la sostenibilidad socioambiental y postula que la región y el país no pueden cerrarse al desarrollo económico que representa la megaminería, por cuanto los ingresos fiscales, la generación de empleo y la creación de infraestructura no serían posible sin la materialización de dichos proyectos. La otra visión llama la atención sobre los riesgos y desventajas de la megaminería, pues esta suele implementar técnicas de alto impacto ambiental, las cuales contradicen su prédica sobre el cuidado del medio ambiente mediante el uso de gran tecnología como factor mitigante.

Estas dos visiones vienen disputándose el campo de las representaciones socioculturales de la región en torno a los beneficios y perjuicios del extractivismo de forma antagónica. Mientras tanto, las comunidades, especialmente las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga, han visto lesionados y amenazados sus derechos por cuenta de las tensiones económicas y políticas que el extractivismo ha suscitado; las cuales han conllevado a que esta

zona biogeográfica haya sido objeto de múltiples modificaciones político-administrativas y legales por parte del Gobierno Nacional y de las entidades gubernamentales de carácter regional, materializadas mediante Leyes, Acuerdos, Resoluciones y Sentencias Constitucionales que han conllevado a una discusión sobre los derechos de propiedad, de uso y usufructo del suelo, así como de las medidas de protección del Páramo, dada su importancia estratégica para el sostenimiento de la vida humana.

Estas modificaciones han representado una reconfiguración del territorio, por cuanto los derechos de propiedad se han venido transformando, concentrándose cada vez más en poder de las multinacionales y ocasionado con ello la enajenación del territorio para sus propios habitantes; también han significado la vulneración de algunos derechos relacionados con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) a nivel individual y colectivo como: La transformación de la propiedad y los usos del suelo, que ha implicado la pérdida de la vocación productiva de estas comunidades, dedicadas históricamente a la pequeña y mediana minería de tipo artesanal, lo cual ha repercutido, a su vez, en el aumento de los índices de insatisfacción de bienestar social, dada la ruptura de sus derechos de explotación minera.

Algunas de estas medidas político-administrativas han consistido, en primer lugar, en la masiva entrega de títulos mineros al capital extranjero y el favorecimiento gubernamental a los proyectos de gran minería en el país registrados a partir de la expedición de la reforma al Código de Minas (Ley 1382 de 2010), en segundo lugar, en la declaratoria de Parque Natural Regional – PNR (2013) y la delimitación del Páramo de Santurbán (2014) y, en tercer lugar, en los fallos de la Corte Constitucional proferidos entre los años 2016 y 2017, Sentencias C-035/16 y T-361/17 respectivamente, que dejaron sin piso legal la excepcionalidad minera creada por la Resolución 2090 de 2014 y tumbaron la delimitación del Páramo de Santurbán imponiéndole al Ministerio

de Medio Ambiente la realización de una nueva delimitación garantizando el derecho fundamental a la participación de todas las personas que puedan ser afectadas por los efectos de dicha delimitación.

Hechos que permiten observar varios aspectos de este enfrentamiento, de un lado, la disputa del territorio y el ecosistema como hábitat, sustento económico, interés financiero y fuente de recursos vitales, por parte de las multinacionales, el Gobierno Nacional, las entidades de protección del medio ambiente y las comunidades, especialmente las paramunas, las cuales ante todo reclaman sus derechos de propiedad, trabajo y vida digna; del otro, los efectos sociales y ambientales que los proyectos megamineros le implican a la garantía de los servicios ambientales que provee el ecosistema de Páramo de Santurbán para las generaciones presentes y futuras de la región.

En este trabajo analizaremos el conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán y sus repercusiones en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - DESCAs- y propondremos algunos aportes a la solución de este, desde la Economía de Solidaridad y el Giro Ecoterritorial, en clave de derechos humanos.

1. Planteamiento y Formulación del problema

El conflicto socio-ambiental en el Páramo de Santurbán representa una disputa en torno a qué hacer con los "recursos naturales" (Oro y agua), qué actividades productivas desarrollar dentro de este ecosistema, cuáles son los impactos sobre el desarrollo local y regional como resultado de la apropiación en masa de los "recursos naturales", qué alternativas de desarrollo

socioeconómico adoptar de cara a resolver las necesidades presentes y futuras de las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga.

Esta disputa viene significando, de un lado, una sistemática vulneración de derechos económicos, sociales culturales y ambientales de las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga, por parte del Estado Colombiano y, del otro, una marcada división social y territorial que ubica a estas mismas comunidades en polos opuestos que expresan intereses y visiones sobre el desarrollo socioeconómico regional y el bienestar social que chocan entre sí.

Frente a esta realidad, la pregunta problema que queremos resolver es la siguiente: ¿Es posible desarrollar una estrategia económica, socio-comunitaria y ecológica, en clave de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), ¿que contribuya a la solución del conflicto socioambiental en el Páramo y promueva el desarrollo local y regional al margen del extractivismo neoliberal?

1.1 Justificación

Este trabajo se justifica en la necesidad de proponer, desde la sociedad civil, especialmente desde el activismo social y ambiental en contra de la megaminería transnacional, análisis, enfoques y metodologías referentes al conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán que permitan encontrar soluciones a las problemáticas que en la actualidad afrontan las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga.

Lo anterior, mediante una estrategia de desarrollo alternativo que involucre activamente el concurso de la ciudadanía de la región en un proceso de defensa del territorio, los “recursos naturales” y los servicios ambientales que provee el Páramo de Santurbán, como un punto de partida insoslayable para la puesta en marcha de una estrategia tendiente a armonizar los distintos intereses económicos, sociales, culturales y ambientales con los derechos humanos,

cuyo resultado apunte a la satisfacción de los mismos en materia de DESCAs, en un plano de cooperación y corresponsabilidad mutuos por parte de las comunidades referidas,

Por lo tanto, mediante este trabajo se buscan sustentar algunos principios teóricos y prácticos que sirvan a las comunidades como elementos para desarrollar una propuesta económica, social y ecológica de naturaleza local y regional, autónoma, y al margen de la intervención de las multinacionales y de la política de minería a gran escala que se desarrolla en el país.

Principios que serán recopilados a partir de los aportes de autores como Maristella Svampa y José Luis Coraggio, quienes, desarrollando líneas de trabajo e investigación basadas en la defensa del territorio, el equilibrio medioambiental, la cooperación económica comunitaria y los derechos humanos, proponen un desarrollo económico ligado a la satisfacción del bienestar humano.

En este sentido, los resultados y los impactos sociales de este trabajo pueden conllevar, en primer lugar, a transformar la mirada objetivadora y eficientista de los “recursos naturales”, que conduzca a encontrar puntos de contacto entre las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga y haga posible su diálogo y convergencia en torno al desarrollo sostenible; en segundo lugar, a promover alternativas económicas y sociales distintas a las que ofrece el extractivismo neoliberal en la región; en tercer lugar, a establecer los lineamientos y aproximaciones de una estrategia económico-social que unifique los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de las comunidades, y a constituir una salida al conflicto socio-ambiental existente.

Por último, este trabajo busca contribuir a la investigación académica en torno a un tema que, como el conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán, no ha tenido, por parte del

medio universitario regional, una clara atención e iniciativa por generar aportes que abran nuevas perspectivas de interpretación y sirvan para sustentar visiones alternativas al desarrollo económico con base en la extracción de “recursos naturales”, distintas a las que promueven las entidades gubernamentales y el sector privado.

1.2 Objetivo General y Objetivos Específicos

1.2.1 Objetivo General

Plantear los elementos de una estrategia de Economía Solidaria como aporte a la solución del conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán, desde una perspectiva de integración de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

1.2.2 Objetivos específicos:

Analizar el conflicto socioambiental que la aplicación del modelo extractivista neoliberal viene ocasionando en el Páramo de Santurbán y sus repercusiones en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) para las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga.

Realizar una nueva valoración del desarrollo económico y los “recursos naturales” a la luz del Giro Eco-territorial y la Economía de Solidaridad

Determinar los elementos, desde la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial, de una estrategia económica que contribuya a la solución del conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán.

1.3 Marcos de referencia (Marco de Antecedentes o estado del arte, Marco Conceptual y Marco Teórico)

1.3.1 Antecedentes

El conflicto socio-ambiental existente en el Páramo de Santurbán, producto de la implementación de proyectos de gran minería por parte de las multinacionales, ha despertado un gran interés por parte de algunas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos sociales, grupos de estudio y de trabajo académico y social interdisciplinarios, en fin, de un amplio conglomerado de actores que en el transcurso de la última década, particularmente, han venido observando la evolución de los fenómenos económicos, sociales y ambientales que dicho conflicto a manifestando, a fin de generar análisis y propuestas encaminadas a darle solución.

Entre todas las aproximaciones al estudio de este problema destacan aquellas que se concentran en el análisis de este conflicto desde una perspectiva comprensiva, la cual anima la necesidad de hacer una re-interpretación del mismo, enfocándolo desde paradigmas y narrativas emergentes y controversiales, que invitan a poner el foco de la discusión en los derechos de las comunidades y a encontrar alternativas económicas, sociales y ambientales que hagan posible su solución, dejando satisfechos los reclamos y demandas de los pobladores de Soto Norte y Bucaramanga y su área metropolitana.

En este sentido, se hallan antecedentes como los de Ángela María Sampayo Montañez (Sampayo Montañez, 2013), Laura Calderón Etter (Calderón, 2014), Sandra Yaqueline Rodríguez Zambrano (Rodríguez, 2016), Sandra Patricia Basto Torrado (Basto, 2017) Álvaro Acevedo Tarazona (A. y Correa, 2019), Jassiel Ailín Espinosa Ramírez y Luis Eduardo Pérez Chaparro (E. y Pérez, 2019) y el Comité para la Defensa del Agua y del Páramo de Santurbán

(2018), que plantean elementos de análisis los cuales promueven una mirada al conflicto territorial y socio-ambiental en el Páramo de Santurbán a partir de la ecología política; la bioética; el periodismo ambiental y social; las políticas de conservación y los costos ambientales; las acciones colectivas por los derechos; la gobernanza, y el derecho al ambiente sano y la libertad económica.

Algunos de estos trabajos, a su vez, plantean propuestas concretas en materia de producción, actividades económicas sostenibles y protección del ecosistema, al margen del desarrollo de los proyectos megamineros.

De este modo, el trabajo monográfico de Jassiel Ailín Espinosa Ramírez y Luis Eduardo Pérez Chaparro (E. y Pérez, 2019), quienes abordan el concepto de gobernanza en la gestión pública desde la acepción propuesta por Luis F. Aguilar y haciendo un análisis de las potencialidades productivas del Municipio de Vetas a nivel agrícola y pecuario, y de los instrumentos existentes de política pública de fomento a estos sectores productivos en el marco de los planes de desarrollo nacional (2015-2018), departamental (2016-2019) y municipal (2016-2019) , proponen la creación de asociaciones y cadenas productivas con base en productos de origen agrícola y pecuario como la papa, la cebolla, el maíz y el ganado de doble propósito, como una alternativa a la dependencia de los recursos provenientes de la explotación aurífera, los cuales son cada vez más escasos producto del conflicto social y minero en la zona.

Estos autores concluyen que una nueva gobernanza de los recursos naturales por parte de las comunidades, al amparo de políticas públicas de fomento a proyectos productivos que hagan posible la materialización de las potencialidades agropecuarias y pecuarias del territorio y bajo el esquema de organización productiva ofrecido por el asociativismo son una alternativa que debe

explorarse y de la cual puede hacer parte el sector privado. También concluyen que el desarrollo de negocios agropecuarios es viable en este territorio puesto que

el municipio de Vetas cuenta con una gran riqueza hídrica y de tierras fértiles que le permite desarrollar proyectos agrícolas y pecuarios sin tener preocupación por temas como el verano, dado que puede implementar sistemas de riego sin limitar sus tiempos de producción. (E. y Pérez, 2019, pág. 66)

De igual modo, Laura Calderón Etter, en su trabajo monográfico, el cual, con el fin de determinar cuál es el área del Páramo de Santurbán que se debería conservar para maximizar el bienestar social, pone en la balanza el valor de los servicios ecosistémicos que este páramo provee y los beneficios económicos que se pueden derivar de la explotación de los recursos mineros o del desarrollo de actividades agrícolas, usando un modelo de optimización dinámica que permite evaluar las disyuntivas Inter temporales que surgen al tomar decisiones sobre el uso del suelo. (Calderón, 2014, pág. 4)

Para ello, haciendo una valoración económica de los servicios ambientales que ofrece el Páramo, de los potenciales ingresos que se pueden derivar de los proyectos productivos, así como un análisis de las externalidades de la actividad minera en un ecosistema frágil y el cambio de valor futuro de los servicios ecosistémicos, la autora presenta los costos de oportunidad de los usos del suelo en el Páramo de Santurbán para la agricultura, la minería y la conservación, tomando como índices de referencia y beneficio los ingresos generados por la producción de papa pastusa y cebolla junca en el caso de la agricultura, los ingresos proyectados por una explotación a gran escala en el caso de la minería y los beneficios ambientales compuestos por cuatro servicios ecosistémicos (Provisión hídrica, regulación hídrica, soporte de biodiversidad y

recreación, así como la captura de carbono representada en el costo de transformación del ecosistema) en el caso de la conservación.

Estos costos de oportunidad, de acuerdo con la autora, establecen como prioridad económica del uso del suelo la conservación de mínimo el 74% del área del Páramo de Santurbán, mientras que el área que puede emplearse para actividad minera de su total, en un escenario conservador que implica el análisis de las externalidades potenciales de la minería del oro a gran escala, solo representa el 3%. Mientras que

el área que resulta óptimo dedicar a actividades agrícolas es altamente sensible al nivel de afectación que estas actividades generan sobre la capacidad de los páramos de proveer servicios ecosistémicos. Por lo tanto, implementar prácticas agrícolas de menor impacto puede ser una alternativa para maximizar el bienestar, permitiendo que las personas que dependen de la agricultura en el Páramo de Santurbán puedan desarrollar sus actividades económicas de tal forma que el ingreso que deriven de ellas sea por lo menos igual al costo del daño que causan en términos de pérdida de servicios ecosistémicos. Para esto, es necesario conocer con exactitud cuál es el impacto que tienen los diferentes cultivos sobre la capacidad de provisión de servicios ecosistémicos del páramo e implementar programas que incentiven a los habitantes o dueños de la tierra en el páramo a desarrollar estos cultivos y mejorar sus prácticas de producción, por ejemplo, no usando maquinaria pesada que compacta el suelo y disminuyendo el uso de pesticidas y fertilizantes. (Calderón, 2014, pág. 37)

En conclusión, este trabajo monográfico propone, dada la importancia económica de que el suelo del Páramo sea conservado y las actividades productivas sean limitadas y de bajo impacto ambiental, aunque pueda y deba realizarse minería y agricultura, la apelación a instrumentos económicos que impliquen el pago por servicios ambientales que fomenten un

mercado de oferta de protección que garantice ingresos constantes a los actores que decidan realizar la conservación del ecosistema. Así como, en el caso de la minería, implementar

Seguros y fianzas ambientales pueden constituir un instrumento para corregir o compensar daños que esta actividad pueda generar, dando certeza al cumplimiento de las condiciones establecidas al otorgar licencias ambientales para el desarrollo de este tipo de proyectos al garantizar que los potenciales causantes de daños ambientales cuenten con los recursos adecuados para corregir o compensar por los daños que puedan causar (*sp*, Calderón, 2014)

1.3.2 Marco Teórico

El Giro Eco-territorial (Svampa, 2019) y la Economía de Solidaridad (Coraggio, 2011 y 2016) sustentan la necesidad de darle un vuelco al sistema económico capitalista poniendo en el centro de la actividad productiva el territorio, los “recursos naturales”, el trabajo comunitario, el bien común y la satisfacción del bienestar social. En otras palabras, sustentan la necesidad de construir un sistema económico en el cual los derechos humanos tengan prevalencia dentro de la sociedad.

Desde la perspectiva del Giro Eco-territorial (Svampa, 2019) surgen nuevos sentidos de valoración contrarios al discurso ecoeficientista y a la visión desarrollista propia de la narrativa dominante del extractivismo y se crea una tendencia de pensamiento que hace referencia, según Maristella Svampa (2019): Al *movimiento por la justicia ambiental*, el cual aboga por un “ambiente seguro, sano y productivo para todos, donde el medio ambiente es considerado en su totalidad, incluyendo sus dimensiones ecológicas, físicas, construidas, sociales, políticas, estéticas y económicas”(pág. 24). El *buen vivir*, que postula la necesidad de crear nuevas formas de relacionamiento de los hombres con la naturaleza y con la comunidad humana bajo formas de

solidaridad, complementariedad y democracia, que redunden en el reconocimiento de los “derechos de la naturaleza, lo cual no supone una naturaleza virgen, sino el respeto integral por su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, la defensa de los sistemas de vida” (pág. 24). *Los bienes naturales como bienes comunes*, los cuales son de carácter inalienable y en torno a los cuales debe construirse un entendimiento acerca de su aprovechamiento responsable, etc.

Esta tendencia alude, por lo tanto, a la construcción de un marco de interpretación y de acción colectiva frente al extractivismo e impulsa la construcción de una subjetividad crítica del modelo desarrollista, al tiempo que impulsa la expansión de las fronteras del derecho poniendo en discusión lo que debe entenderse por desarrollo, sostenibilidad, democracia, derechos humanos etc.

Entre tanto, la economía de solidaridad, desde la construcción teórica de José Luis Coraggio (2011 y 2016), viene a reforzar la revaloración del territorio, el ambiente y los recursos naturales hecha por el Giro Eco-territorial y a puntualizar la necesidad de construir con urgencia una visión económica arraigada en la cooperación y la reciprocidad social y ambiental contraria al modelo capitalista neoliberal.

Para este autor, La Economía de Solidaridad, si bien busca crear un nuevo tipo de relaciones económicas y sociales en las que prime el bienestar común y la reproducción ampliada de la vida, con lo cual se le ponga a las exclusiones seculares de los hombres, la pobreza indiscriminada, las desigualdades sociales, la explotación de los pueblos, el saqueo de los “recursos naturales” y el consumo frenético de bienes y mercancías: Sus aportes, en términos de impulsar unas nuevas lógicas acerca de cómo las comunidades y los grupos sociales deben desarrollar la producción, la distribución y el consumo, a la par con una reconfiguración del

sentido de desarrollo económico tradicionalmente aceptado, constituyen un eje fundamental del cambio de racionalidad económica y social que puede operar al interior de las comunidades en las que se desarrollan conflictos sociales motivados por el predominio de intereses privados, y que buscan hallar medios efectivos para superar el control de estos mismos intereses sobre sus condiciones de vida, seguridad, integridad y estabilidad social.

La Economía de Solidaridad, que parte de principios organizadores de la economía como:

La producción racional de bienes y servicios bajo una pluralidad de formas de organización (unidades domésticas, emprendimientos familiares o comunitarios, cooperativas, asociaciones en general, redes, empresas de capital y públicas, etc.), en el marco de un sistema de división social del trabajo según el principio de complementariedad, con la cooperación predominantemente autónoma/autogestiva entre trabajadores, con acceso a los medios de producción y los conocimientos, en relación retributiva entre trabajo y naturaleza, dentro de una pluralidad de formas de propiedad/acceso a tales condiciones (desde la propiedad personal hasta los comunes); el sentido de realización de las capacidades humanas del trabajo es resaltado: antes que una economía del capital que se autoreproduce, se trata de una economía del trabajo que reproduce la vida; (ii) La distribución y redistribución de la nueva riqueza producida (y del patrimonio acumulado), entendida esta como valores de uso útiles para realizar las necesidades de todas y todos, siendo la forma de mercancía una de las presentes en el sistema, pudiendo ser contradictoria con la de valor de uso; (iii) El intercambio justo entre personas, sectores y regiones –con predominio de la reciprocidad por sobre la competencia– con áreas de autarquía a diversos niveles (familiar, comunitario, local, nacional, regional); (iv) Los modos de consumo responsable con la naturaleza y la convivencia social, todo ello de modo de generalizar para todas las personas la libertad de tener proyectos individuales y colectivos de vida digna, en

convivencia comunitaria/social y con la naturaleza (todo lo cual puede caber dentro de la metáfora del Buen Vivir); (v) La coordinación consciente y democrática del conjunto del proceso económico, combinando formas de decisión colectiva o mecanismos como el de mercado regulado. (C. Puig, Coor, 2016, pág. 18)

Se convierte en una posibilidad teórica y práctica aplicable, desde las comunidades y los agentes sociales y comunitarios, a la solución de las problemáticas territoriales y socio-ambientales, como las que existen a causa del extractivismo neoliberal, sobre todo en aquellos territorios que acumulan amplios márgenes de materias primas, las cuales se ponen en disputa por diversos actores económicos y políticos, cuyas consecuencias generalmente son la fractura del tejido social, la afectación del ambiente y la pérdida de los derechos individuales y colectivos de las personas; configurando con ello un escenario de pérdida de garantías económicas, sociales, culturales y ambientales, frente al cual, la Economía de Solidaridad, no solo provee el rescate de los derechos, sino que ofrece un esquema unificado e integrado de las mismas capaz de sostener la armonía social.

Conforme con esto, la Economía de Solidaridad, reúne los valores e intereses del bienestar común mediante la acción social y comunitaria, encaminada a “realizar de la mejor manera posible las necesidades y deseos legítimos de las sociedades”. (Corraggio, 2016, pág. 19). Con lo cual, su aporte a la materialización de los derechos humanos es indiscutible, sobre todo si se tiene en cuenta que lo contrario a la Economía de Solidaridad es la utopía del mercado autorregulado en virtud del individualismo y del utilitarismo, el cual le asigna valor de racionalidad a aquello que maximiza la ganancia de la mercancía producida y concibe como algo irracional todo tipo de interferencia social, especialmente aquella de la que devienen

compromisos en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) para las comunidades y grupos sociales.

La Economía de Solidaridad adquiere entonces una dimensión vital capaz de responder a las exigencias de un rediseño estructural de la política económica, en la cual el individuo, el comunitarismo, la integración, la solidaridad y los derechos humanos constituyen el eje del modelo de desarrollo.

En este sentido, La Economía de Solidaridad (Coraggio, 2016) sostiene la necesidad de alcanzar una racionalidad económica nueva que conciba al hombre no como un sustrato social individualizado sino como un miembro activo-accionante cuya realización individual está relacionada con el bienestar común y el sostenimiento del equilibrio ambiental y ecológico de la naturaleza.

Desde esta óptica la Economía de Solidaridad llama a construir unas relaciones económicas en las que el individuo y el grupo social, reproduzcan, ante todo, valores culturales en los cuales la naturaleza sea considerada como un espacio vital y central de la actividad humana y no como un factor monetario al margen del bienestar social o como un medio vulgar de producción y acumulación capitalista.

Por lo tanto, a partir de la instauración de un sistema de producción y distribución social afincado en el principio de solidaridad comunitaria, en contraposición al individualismo de las sociedades de mercado, la Economía de Solidaridad (Coraggio, 2011 y 2016) procura fundamentar una visión en la cual los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), sean plenamente garantizados, al tiempo que plantea una mirada sobre el desarrollo económico como ‘algo’ que debe basarse prioritariamente en el sostenimiento de los “recursos naturales” y en el ejercicio de potenciar los mecanismos socio-económicos propios, con el

objetivo de alcanzar el bienestar común y el beneficio recíproco, y configurar un contexto sociocultural donde no existan exclusiones de ninguna clase.

En este sentido, estriba la Economía de Solidaridad en rescatar la economía de las corrientes monopólicas que gobiernan los procesos de producción globales y ponerla a satisfacer las necesidades de los conglomerados poblacionales que habitan los contextos locales y regionales bajo un régimen de máxima solidaridad humana, comunitaria, de una elevada conciencia ambiental y de un mayor esfuerzo social por la materialización de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, DESCAs.

1.4 Metodología

El paradigma metodológico de esta investigación se ubica en el campo de la hermenéutica que dio origen a las ciencias histórico-hermenéuticas y socio-críticas, las cuales, desde un enfoque cualitativo y dialécticamente cuantitativo, por cuanto pueden “complementar sus resultados con datos dialécticamente cuantitativos, especialmente las de naturaleza socio-crítica” (Cisterna, F. 2005), buscan dar cuenta de las relaciones humanas y de sus problemas a partir de una mirada comprensivo-interpretativa de las experiencias y manifestaciones sociales; en la cual la subjetividad e intersubjetividad están en el centro de la construcción del conocimiento en tanto se conciben como los medios e instrumentos por excelencia para conocer las realidades humanas.

El horizonte de interpretación que esta investigación asume, a su vez, está cruzado por una perspectiva de acción crítico-social, proponente de vías emancipadoras que contribuyan a la generación de una comprensión mucho más holística del fenómeno estudiado, como a establecer puntos de partida que modifiquen sustancialmente su constitución y permitan superar el influjo de las grandes narrativas que sobre el mismo se instalan; lo cual nos conduce “a la reivindicación

de una investigación más activa, participativa, crítica y a la búsqueda de un conocimiento contextual que responda a las situaciones en el ámbito local, contribuyendo al desarrollo de una sociedad democrática y libre” (Mieles y otros, 2012, pág. 202).

En este sentido, este trabajo se sustenta en la investigación-acción, que, conforme a lo planteado por Kurt Lewin, busca intervenir en el fenómeno social, desde su estudio, para proponer como conclusión la generación de cambios. Así, la producción de conocimiento y de propuestas tendientes a la solución de los problemas se convierte en hechos útiles para que la gente se empodere y se capacite y construya otras formas de acción social (Cfr. Rodríguez y otros, 1996).

Por tal motivo, la unidad de estudio que abordaremos comprende, de un lado, el análisis del conflicto socio-ambiental que la política minera implementada en el país ha generado dentro del espacio de representación social de las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga en el transcurso de la última década (2009-2020) y sus repercusiones en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA-; del otro, el planteamiento de algunos enfoques teórico-prácticos de la Economía de Solidaridad y el Giro Eco territorial, como puntos de partida para la creación de una estrategia de defensa del territorio, los “recursos naturales” y el medio ambiente desde una visión integradora de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA-.

Conforme con esto, el desarrollo de la unidad de estudio se centrará en el análisis documental o textual, que de acuerdo con Dulzaides, reúne un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada para facilitar su recuperación, de acuerdo con el procesamiento analítico y sintético de los mismos. (Cfr. Dulzaides, 2004).

Abordaremos, por lo tanto, en primer lugar, el análisis de políticas públicas, normas y decisiones institucionales y administrativas de orden económico, jurídico, etc., relacionadas con el extractivismo neoliberal y el socioambiental en Santurbán.

En segundo lugar, abordaremos el análisis de las propuestas políticas e ideológicas que en el marco de los movimientos sociales de resistencia al modelo capitalista se vienen desarrollando y que se reúnen en diferentes vertientes de pensamiento alternativo como la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial.

Este abordaje nos permitirá desplegar el fundamento activo de la investigación-acción en términos de producir las acciones útiles concretas que sirvan para la solución de los problemas desde la visión integradora de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - DESCAs- de la Economía de Solidaridad.

Las categorías del análisis documental, a la luz del objeto de estudio, el problema de investigación y los objetivos del trabajo que apriorísticamente proponemos y que apoyarán el ejercicio de reunión y organización de la información son: “El extractivismo neoliberal” “Conflicto socioambiental” “Recursos naturales” “Giro Eco-territorial” “Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y “Economía de Solidaridad”.

Estas categorías objetivadoras, que sirven como medio para reducir los datos cualitativos y producir “clasificaciones más básicas de conceptualización y que refieren a clases de objetos de los que puede decirse algo específicamente” (Thiebauth, 1998), constituirán la materia de las reflexiones centrales de la investigación, la cual procederá para su desarrollo sujeta a marcos documentales definidos por el objeto de estudio.

En el marco del conflicto socio ambiental producto de la mega minería en Santurbán, el cual pone de manifiesto una multiplicidad de intereses en pugna por parte de las comunidades

mineras de Soto Norte y Bucaramanga, específicamente hablando, (Conflicto que está atravesado por varios actores, estamentos, instituciones e instrumentos legales: El Gobierno Nacional y sus entidades político-administrativas, las multinacionales mineras, las organizaciones sociales y ambientales, los grupos económicos locales y regionales, y, el ordenamiento jurídico del estado colombiano y su *corpus* de derecho) se propone un abordaje del papel que han venido jugando los actores implicados y las características que este conflicto ha adoptado a partir de las configuraciones y reconfiguraciones del territorio y de sus repercusiones en materia de vulneración de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA- de las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga.

En este sentido, se plantean tres momentos para desarrollar el estudio del conflicto socio-ambiental desde el punto de vista de las transformaciones que el territorio ha venido sufriendo como consecuencia de las medidas político-administrativas adoptadas por las instituciones gubernamentales, nacionales y regionales, a saber: 1) La mega minería en Santurbán antes de la declaratoria de Parque Natural Regional y su delimitación por parte del Ministerio de Medio Ambiente (La eclosión megaminera); 2) La megaminería en el marco de la declaratoria de Parque Natural Regional -PNR y la delimitación del Páramo de Santurbán; 3) La mega minería en Santurbán en la actualidad.

Para ello, el estudio se realizará con base en un amplio acopio de información relevante sobre este tema de exposición y análisis, haciendo énfasis en la interpretación sustantiva de varios postulados de tipo normativo, creados por la expedición de leyes, resoluciones y actos administrativos, como la Ley 1382 de 2010, la Ley 1450 de 2011, la Resolución 2090 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente, entre otras. Así como del estudio y análisis de varios trabajos monográficos, artículos académicos e informes de entidades oficiales.

En el marco del planteamiento de los postulados teóricos de la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial, como alternativa al extractivismo neoliberal, haremos una exposición de los puntos de vista de José Luis Corragio y Maristella Svampa sobre el desarrollo económico ligado a la defensa del territorio, “los recursos naturales” y los DESCAs.

Puntos de vista que, como hemos dicho, constituirán la base de la formulación de una estrategia enmarcada en la visión alternativa al neoliberalismo de la Economía de Solidaridad como aporte a la solución del conflicto socio ambiental en el Páramo Santurbán.

2. La Visión Acerca del Desarrollo y el Bienestar Humano de la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial

En la actualidad existe un debate intrincado en torno al presente y futuro de los “recursos naturales”^[1] y la sostenibilidad socio ambiental relacionada con los procesos de explotación de estos y su uso masivo como materias primas por parte de la industria.

Alrededor de este debate han aflorado múltiples puntos de vista producto de enfoques teóricos y políticos, cuyo espectro va desde la idea señalada por Meadows acerca de que el desarrollo y el bienestar social no dependen únicamente de la utilización de los “recursos naturales”, sino también de su no utilización, hasta la idea sintetizada por Herman Daly sobre entender el crecimiento económico y/o desarrollo como un hecho incompatible con la conservación del medio ambiente a largo plazo (Cfr. Clécio Azevedo Da Silva, 1999).

En el ámbito de este debate la política extractivista neoliberal estableció el paradigma del desarrollo social ligado estrictamente al consumo de los recursos naturales bajo la premisa de la adquisición constante de las materias primas como factor definitivo e inaplazable del cual van a

dependen los altos o bajos niveles de prosperidad material de la población; configurándose la premisa acerca de que a mayor explotación de los recursos de la naturaleza le sobreviene una mayor generación de bienestar social.

Lo anterior ha fundamentado un sistema de producción mundial de acuerdo con el uso y usufructo de “los recursos naturales” en el cual existen dos tipos de Economía: La primera, una Economía de naturaleza netamente extractivista (Típicamente observable en los países del llamado “Tercer Mundo”). La segunda, una Economía de gran transformación, en la que estos “recursos naturales” dan origen a productos tecnológicos e industriales complejos.

En este sentido, dicho sistema de producción mundial no solo ha dividido a los países en países productores de materias primas y países productores de equipos y herramientas tecnológicas, sino que ha creado al interior de sus economías una alta dependencia respecto a los “recursos naturales”.

División y dependencia que, de acuerdo con el análisis presentado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, 2019): “entre 1970 y 2017 la extracción mundial de materiales pasó de 27 mil millones a 92 mil millones de toneladas anuales”, de las cuales, los países con ingresos medio-altos y altos consumen el 56% y 22%, respectivamente, del total de dichas materias extraídas (pág. 12).

Asunto que denota, cómo los países con ingresos bajos, cuyas economías se basan en la explotación de los “recursos naturales”, están quedando al margen de la apropiación y consumo mundiales de materias primas, sacrificando, mediante la exportación masiva de “recursos naturales”, sus fuentes primarias de riqueza, en el marco de una apropiación y distribución desigual de la cual obtienen bajos crecimientos económicos y múltiples déficits eco-ambientales.

De este modo, el extractivismo ha extrapolado el principio del desarrollo social y cultural con base en el desarrollo económico y productivo, convirtiéndolo en una razón que sustenta la acometida de este modelo contra la naturaleza, al punto de contrariar, con esta conducta, la sostenibilidad y el progreso social y cultural de grandes conglomerados humanos, especialmente de aquellos que se ubican en zonas geográficas ricas en recursos provenientes de la naturaleza, en las cuales, el extractivismo, acentúa todo tipo de prácticas económicas, consumistas y depredadoras, que culminan poniendo en riesgo el equilibrio ecológico global (Cfr. Acosta, A, 2015).

De acuerdo con lo anterior, en los escenarios sociales y territoriales marcados por el extractivismo es patente hallar la afectación pluridimensional que dicho modelo de Economía le ocasiona al cumplimiento y avance de los Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales -DESCA- de las comunidades, por cuanto la guerra por el control de los “recursos naturales” que se libra, ha traído como consecuencia el surgimiento de múltiples conflictos socio-ambientales y geopolíticos, que repercuten en la aparición de fenómenos como el desplazamiento humano de los territorios, la transformación productiva de las comunidades (las cuales muchas veces transitan de las actividades agrarias a las actividades mineras poniendo con ello en riesgo su seguridad y soberanía alimentaria), la pérdida de derechos de propiedad y usufructo del suelo por parte de campesinos e indígenas, el agotamiento de las fuentes naturales de riqueza y el deterioro del medio ambiente, con sus efectos negativos para el bienestar económico, social y humano. Todo esto

En la medida en que los diferentes megaproyectos avanzan de modo vertiginoso y tienden a reconfigurar el territorio en su globalidad poniendo en jaque las formas económicas y sociales existentes y el alcance mismo de la democracia, pues se imponen sin el consenso de las

poblaciones, generando fuertes divisiones en la sociedad y una espiral de criminalización y represión de las resistencias que sin duda abre un nuevo y peligroso capítulo de violación de los Derechos Humanos. (Svampa, M. 2012, pág.19)

En consecuencia, el bienestar social y humano no está íntimamente relacionado con la explotación de los bienes naturales, ni mucho menos con la sobreexplotación de los mismos que promueve el extractivismo, sino con la necesidad de materializar los Derechos Humanos a partir de un modelo de desarrollo que haga efectiva la protección del medio ambiente y cree una racionalidad económica en la cual se establezca un nuevo principio de apropiación de los “recursos naturales” que proponga, a su vez, un re-relacionamiento de la actividad antrópica con el medio ambiente en términos de coexistencia socio-ecológica.

En virtud de esta necesidad, desde la Economía de Solidaridad y el activismo social y ambiental, enmarcado en la tendencia del Giro Eco-territorial, han emergido diferentes conceptos y presupuestos teórico-prácticos en contraposición a los del extractivismo neoliberal, enfatizando en la idea que los derechos de las personas y las comunidades dependen de la conciencia ambiental con la cual se realizan los procesos productivos en la sociedad (los cuales deben enmarcarse más en la satisfacción de las demandas locales y no en las demandas del sistema mundo-mercado), que de cualquier otro factor económico.

Además, desde esta tendencia marcada por la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial, se insiste en que el objetivo fundamental de toda economía debe ser la reproducción ampliada de los medios de vida, es decir, de los “valores de uso” dentro de la sociedad, por oposición a la reproducción de los “valores de cambio” en el mercado capitalista. Y se viene insistiendo en la necesidad de ubicar nuevos sentidos de valoración de la naturaleza y de la

relación del hombre con ella, en el marco del “derecho de los pueblos a gozar de sus territorios, hábitats y recursos naturales en condiciones de autonomía y democracia” (Coraggio, J. 2011)

Por lo tanto, desde la Economía de Solidaridad y el Giro eco-territorial se proponen una serie de cuestionamientos que invitan a la reflexión sobre el valor de los “recursos naturales” y la utilidad de su extracción con fines de mercado, y su relación con la prevalencia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA- de las comunidades, en el marco de las estrategias económicas de naturaleza desarrollista como las que impulsa el extractivismo. La síntesis de estos cuestionamientos: ¿Recursos naturales para qué? ¿Para quién? ¿Cómo? ¿A qué costo? Cómo lograr el desarrollo y la materialización de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, en relación con el territorio, el ambiente y los “recursos naturales”, constituyen un fundamento esencial que aboga por el cambio de paradigma económico en curso cimentado en el agotamiento de los recursos de la naturaleza, por uno nuevo: En el que la actividad económica del hombre gestione eficiente y racionalmente los recursos de la naturaleza como su principal fuente de bienestar social y de derechos.

2.1 El Giro Eco-territorial y la Economía de Solidaridad: Nuevos Sentidos de Valoración Sobre el Desarrollo y el Bienestar Humano

El Giro Eco-territorial y la Economía de Solidaridad sustentan la necesidad de darle un vuelco al sistema económico capitalista poniendo en el centro de la actividad productiva de la sociedad: el trabajo comunitario, el bien común y la satisfacción del bienestar general de las comunidades.

Desde la perspectiva del Giro Eco-territorial, surgen nuevos sentidos de valoración contrarios al discurso ecoeficientista y a la visión desarrollista propia de la narrativa dominante del extractivismo y se crea una tendencia de pensamiento que hace referencia, según Maristella

Svampa (2019): al movimiento por la justicia ambiental, el cual aboga por un “ambiente seguro, sano y productivo para todos, donde el medio ambiente es considerado en su totalidad, incluyendo sus dimensiones ecológicas, físicas, construidas, sociales, políticas, estéticas y económicas” (pág. 24). El buen vivir, que postula la necesidad de crear nuevas relaciones de los hombres con la naturaleza y con la comunidad humana, bajo formas de solidaridad, complementariedad y democracia, que redunden en “el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, lo cual no supone una naturaleza virgen, sino el respeto integral por su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, la defensa de los sistemas de vida” (pág. 24). Los bienes naturales como bienes comunes, los cuales son de carácter inalienable y en torno a los cuales debe construirse un entendimiento acerca de su aprovechamiento responsable, etc. Esta tendencia alude, por lo tanto, a la construcción de un marco de interpretación y de acción colectiva frente al extractivismo e impulsa la construcción de una subjetividad crítica del modelo desarrollista, al tiempo que impulsa la expansión de las fronteras del derecho poniendo en discusión lo que debe entenderse por desarrollo, sostenibilidad, democracia, derechos humanos, etc.

Dentro del anterior marco de interpretación, los nuevos sentidos de valoración sobre tópicos como: “los recursos naturales”, el territorio y el desarrollo, comienzan por dimensionar aspectos que contradicen la visión dominante en la cual los bienes de la naturaleza aparecen como *commodities*, para postular que dichos bienes poseen atributos que van más allá de una concepción utilitarista y de mercado y por lo tanto, deben ser comprendidos como factores inalienables, vinculados a la idea de lo común, lo compartido, dentro de un sistema de comunidad. De acuerdo con esto, como afirma Bollier, citado por Marsitella Svampa (2012):

El concepto de bienes comunes describe una amplia variedad de fenómenos; se refiere a los sistemas sociales y jurídicos para la administración de los recursos compartidos de una manera justa y sustentable [...] lleva implícita una serie de valores y tradiciones que otorgan identidad a una comunidad y la ayudan a autogobernarse” (pág. 22)

De igual modo, nociones como la de “territorio” y “territorialidad” surgen, desde el giro eco-territorial, como construcciones que refieren, principalmente, a los bienes comunes, es decir, a “aquellos bienes que garantizan y sostienen las formas de vida en un territorio determinado” (Svampa, 2012, pág. 23). Por lo cual, las disputas entre el modelo extractivista y las comunidades en las que se insertan los procesos de apropiación de los “recursos naturales” no solo discurren por el control de estas materias, sino por la constitución de un determinado tipo de territorialidad, la cual, a su vez, está relacionada con un amplio espectro de las representaciones sociales y culturales: “La familia, la comunidad y los valores y tradiciones ancestrales” (Cfr Svampa, 2012). En este sentido, el giro eco-territorial relaciona activamente factores como el territorio y los “recursos naturales”, con el despliegue de la constitución territorial y comunitaria, en la cual van a desenvolverse los valores socioculturales y, por ende, las condiciones en que las comunidades determinan la materialización de sus bienes y derechos, guiadas por el respeto de los derechos de la naturaleza, el bien común y la ruptura con la idea predominante sobre el desarrollo.

Ahora bien, la Economía de Solidaridad (ES), desde la construcción teórica de José Luis Coraggio, viene a reforzar la necesidad acerca de estos nuevos sentidos de valoración que, sobre el territorio, el ambiente, “los recursos naturales” y el desarrollo hace el Giro Eco-territorial y llama a construir con urgencia una visión económica arraigada en la cooperación y la reciprocidad social y ambiental contrapuesta al modelo capitalista neoliberal.

Si bien la Economía de Solidaridad, desde la perspectiva de estos autores se propone como un modelo de Economía contrario a la globalización neoliberal y se inscribe dentro de una corriente de pensamiento alternativa, que bajo el lema de “otro mundo es posible” busca crear un tipo de relaciones económicas y sociales justas, en las que primen el bienestar común y la reproducción ampliada de la vida (Coraggio, J. 2011) para de esa manera poner fin a las exclusiones seculares de los hombres, la pobreza indiscriminada, las desigualdades de todo tipo, la explotación de los pueblos, el saqueo de los recursos naturales y el consumo frenético de bienes y mercancías: Sus aportes van más allá y contribuyen a impulsar una nueva lógica sobre cómo las comunidades y los grupos sociales debieran desarrollar la producción, la distribución y el consumo, especialmente en aquellos contextos donde las comunidades son objeto de tensiones sociales motivadas por el predominio de intereses privados que, como el de las multinacionales, ejercen presión sobre sus medios materiales de existencia y amenazan la seguridad, la integridad y la estabilidad social de las comunidades.

La economía de solidaridad parte de principios organizadores de la economía como:

(i) La producción racional de bienes y servicios bajo una pluralidad de formas de organización (unidades domésticas, emprendimientos familiares o comunitarios, cooperativas, asociaciones en general, redes, empresas de capital y públicas, etc.), en el marco de un sistema de división social del trabajo según el principio de complementariedad, con la cooperación predominantemente autónoma/autogestiva entre trabajadores, con acceso a los medios de producción y los conocimientos, en relación retributiva entre trabajo y naturaleza, dentro de una pluralidad de formas de propiedad/acceso a tales condiciones; el sentido de realización de las capacidades humanas del trabajo es resaltado: antes que una economía del capital que se auto-reproduce, se trata de una economía del trabajo que reproduce la vida; (ii) La distribución y

redistribución de la nueva riqueza producida (y del patrimonio acumulado), entendida esta como valores de uso útiles para realizar las necesidades de todas y todos, siendo la forma de mercancía una de las presentes en el sistema, pudiendo ser contradictoria con la de valor de uso; (iii) El intercambio justo entre personas, sectores y regiones –con predominio de la reciprocidad por sobre la competencia– con áreas de autarquía a diversos niveles (familiar, comunitario, local, nacional, regional); (iv) Los modos de consumo responsable con la naturaleza y la convivencia social, todo ello de modo de generalizar para todas las personas la libertad de tener proyectos individuales y colectivos de vida digna, en convivencia comunitaria/social y con la naturaleza (todo lo cual puede caber dentro de la metáfora del Buen Vivir); (v) La coordinación consciente y democrática del conjunto del proceso económico, combinando formas de decisión colectiva o mecanismos como el de mercado regulado (C. Puig, Coor, 2016, pág. 18).

Se convierte en una posibilidad teórica y práctica aplicable, desde las comunidades, a la solución de las problemáticas territoriales y socio-ambientales, como las que el extractivismo neoliberal acarrea; principalmente en aquellos territorios que acumulan amplios márgenes de materias primas, las cuales se ponen en disputa por diversos actores económicos y políticos, cuyas consecuencias generalmente son la fractura del tejido social, la afectación del ambiente y la vulneración de los derechos individuales y colectivos de las personas y que configuran con ello un escenario de pérdida de garantías económicas, sociales, culturales y ambientales, frente al cual la Economía de Solidaridad, no solo proporciona el rescate de las garantías, sino que ofrece un esquema unificado e integrado que sustenta la materialización de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA- de las comunidades.

Conforme con lo anterior, la Economía de Solidaridad reúne los valores e intereses del bienestar común mediante la acción social y comunitaria, encaminada a “Realizar de la mejor

manera posible las necesidades y deseos legítimos de las sociedades”. (Corraggio, 2016, pág. 19). Con lo cual, su aporte a la materialización de los derechos humanos es indiscutible, sobre todo si se tiene en cuenta que lo contrario a la Economía de Solidaridad es la utopía del mercado autorregulado en virtud del individualismo y del utilitarismo que asigna valor de racionalidad a aquello que maximiza la ganancia de la mercancía producida y concibe como irracional todo tipo de interferencia social, especialmente aquella de la cual devienen compromisos en materia de DESCAs para las comunidades y grupos sociales.

Visto de este modo: La Economía de Solidaridad adquiere una dimensión vital capaz de responder a las exigencias de un rediseño estructural de la política económica, en la cual el individuo, el comunitarismo, la integración, la solidaridad y los derechos humanos constituyan el eje del modelo de desarrollo. Modelo de desarrollo que puede ser implementado tanto por fuera del sistema de mercado global vigente (en el caso de que se tratara de edificar de forma radical otro tipo de economía al margen de lo que Coraggio (2007) llama el subsistema de economía capitalista, el cual está orientado por la valorización ilimitada del capital-dinero, como por dentro de los límites de este mismo sistema capitalista que denomina, a su vez, *Sistema Capitalista Periférico*, en el cual se manifiestan todas las formas de economía popular y cuya propuesta consiste en “aliviar la pobreza emergente causada por las políticas neoliberales, principalmente la pobreza por ingreso, pero no la pobreza estructural” (Coraggio, J. 2016, pág. 21) “y el cual está orientado por la reproducción biológica intergeneracional y social en las mejores condiciones posibles (reproducción ampliada) de las personas que la componen” (Coraggio, J. 2007).

En el primero de los casos se trataría de un modelo opuesto al capitalismo, mientras que en el segundo existen dos variantes contradictorias que entreveran el corpus de la economía de

solidaridad: Una de ellas aboga por la reinserción de la actividad económica de las comunidades en el mercado capitalista, procurando una re-distribución marginal y fragmentada de los recursos financieros, de los medios de producción y de las tierras mediante la difusión de las formas clásicas de la llamada “economía social” (Coraggio, J. 2016); la otra, está fuertemente caracterizada por la búsqueda de un programa de transición hacia otro tipo de economía, basado en la participación y la democracia política de los grupos sociales implicados que luchan por la consolidación de un modelo sin prerrogativas al capital, esencialmente crítico y que aspire a la “solidaridad sistémica que requiere otro sistema económico, otros valores, otra institucionalidad, por ejemplo: Las relativas a los límites a la propiedad privada, a la lógica del capital financiero, al consumismo, al extractivismo” (Coraggio, J. 2016, pág. 23).

La Economía de Solidaridad sostiene, por lo tanto, la necesidad de alcanzar una racionalidad económica nueva que conciba al hombre no como un sustrato social individualizado sino como un miembro activo-accionante cuya realización individual está relacionada con el bienestar común y el sostenimiento del equilibrio ambiental y ecológico de la naturaleza. Desde esta óptica la Economía de Solidaridad llama a construir unas relaciones económicas en las que el individuo y el grupo social, reproduzcan, ante todo, valores culturales en los cuales la naturaleza sea considerada como un espacio vital y central de la actividad humana y no como un factor monetario al margen del bienestar social o como un medio vulgar de producción y acumulación capitalista.

En conclusión, tanto del Giro Eco-territorial y la Economía de Solidaridad emergen elementos teóricos y prácticos que sirven para la creación de propuestas económicas distintas a las impuestas por la globalización neoliberal y que contribuyen a la consolidación de una visión de desarrollo y bienestar humano ligada a la concepción de “verdadero” bienestar de los

individuos y de los grupos sociales, en la cual el desarrollo aparece como un derecho individual y colectivo en concordancia con la materialización de los DESCAs; derecho individual y colectivo al desarrollo para el cual, a su vez, el territorio, los “recursos naturales” y la autonomía de las comunidades constituyen un punto de partida insoslayable que, de acuerdo con Bonfil:

Sólo existe allí donde los países y las sociedades deciden autónomamente las formas de existencia que satisfacen sus concepciones propias de bienestar material y simbólico, acordes con su identidad cultural y política. Esta autodeterminación sólo es posible donde las sociedades tienen control y decisión sobre el conjunto de recursos (materiales, organizativos, conocimientos, subjetivos, etcétera), sobre cuya base definen sus modos de existencia” (Citado por Herreño, A. 2009).

En consecuencia, desde el Giro Eco-territorial y la Economía de Solidaridad se concibe el desarrollo como un resultado fuertemente ligado al territorio y, por ende, a los recursos presentes en él por parte de las comunidades, como lo expresa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (PIDESCA, 1976), el cual indica que los pueblos tienen derecho a “disponer libremente de sus riquezas y sus recursos naturales”; del mismo modo el artículo primero de la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo indica lo siguiente:

“El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él... El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación.” (Asamblea General, ONU, 1986).

Visto de esta manera, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - DESCAs-, serán un resultado propio del empoderamiento eco-territorial, ya que precisa el uso y administración de los “recursos naturales” para la satisfacción de los derechos como el derecho a la alimentación, la vivienda, la salud, el trabajo, la educación, etc.; empoderamiento que, igualmente, desde la misma perspectiva del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (PIDESCA) exige asegurar y salvaguardar los derechos del ambiente.

2.2 La Visión Comunitaria del Desarrollo Económico Propuesta por la Economía de Solidaridad.

En el marco de representación de la Economía de Solidaridad, el trabajo, y su realización colectiva, constituyen el punto de partida de la construcción económica. Por ende, las relaciones sociales estarán mediadas por diversas prácticas productivas, las cuales tienen como característica fundamental la cooperación entre los distintos miembros de la sociedad, quienes efectúan esta cooperación estimulados por otra racionalidad que les lleva a procurar el bien común por encima de las ventajas materiales individuales; no se trata, por lo tanto, de la economía desarrollada por individuos utilitaristas exentos de moralidad sino de una economía social realizada por individuos conscientes que organizan redes domésticas de producción y consumo, capaces de satisfacer las demandas de bienestar socio-económico para todos los miembros del grupo asociado: “familias, comunidades y colectivos, los cuales se mueven imperativamente dentro de unas prácticas y acuerdos voluntarios, haciendo transacciones entre la utilidad material y los valores de solidaridad y cooperación, limitando (no necesariamente anulando) la competencia.” (Coraggio, J. 2016)

Como resultado de esta cooperación el mercado es transformado en una matriz social que busca la integración de los individuos al margen de la subordinación del trabajo por el capital y en la cual todos aportan sus esfuerzos a cambio de unos resultados “distribuidos de manera más igualitaria” (Coraggio, J. 2016), haciendo que el conflicto entre intereses y la competencia existentes, sean autorregulados dentro de un marco de solidaridad y reciprocidad, orientado por la creación de valores de uso destinados a “satisfacer de manera más directa y mejor las necesidades acordadas como legítimas por la misma sociedad.” (Coraggio, J. 2016, pág. 19).

Conforme con lo anterior, la Economía de Solidaridad no se basa en la explotación del trabajo ajeno, ni en la producción desmedida ni anarquizada de mercancías y tampoco en la reproducción de un mercado consumista manipulado por poderes monopólicos; su cimiento es, contrariamente, el trabajo compartido y desarrollado por redes comunitarias independientes y autogestionarias que desarrollan su acción con fundamento en la deliberación continua entre sus miembros dentro de sus organizaciones de base, como las organizaciones de trabajadores, de productores o de consumidores; organizaciones que rescatan los valores de la democracia directa y de la economía popular, como un vía alternativa para alcanzar el desarrollo local y regional, en contraposición a la visión globalizadora que absolutiza los procesos económicos e injerta las dinámicas económicas periféricas en un esquema general de economía capitalista, generando con ello grandes exclusiones sociales.

En conformidad, la Economía de Solidaridad aboga por una visión comunitaria del desarrollo, que incluye a todos los actores económicos, principalmente a los trabajadores y los productores, y propone como criterio de evaluación del sistema de economía la articulación social, enmarcada en las condiciones de beneficio recíproco, las cuales son motivadas por la idea de que “la calidad de vida alcanzable depende no sólo de las capacidades y recursos materiales

sino de la percepción de lo justo y de lo posible” (Coraggio, 2000). Percepción que alude a la necesidad de crear:

Otras reglas, otras relaciones de poder más democráticas, otros valores y otro sentido estratégico: la optimización de la reproducción ampliada de la vida de todos, lo que supone niveles de diálogo y cooperación, de decisión colectiva, de reconocimiento de las necesidades y de diseño de estrategias para su gestión colectiva.” (Coraggio, J. 2016)

Sobre todo, si se tienen en cuenta que lograr el bienestar social no remite exclusivamente a la obtención de bienes y dinero, sino que hacen parte de este efecto otros elementos como la seguridad, la convivencia y la integridad moral, que requieren del vínculo real de todos los miembros de un determinado grupo social o comunitario, para lo cual, sin duda, es indispensable la limitación del mercado por parte de los agentes sociales.

2.3 El Sujeto Social Como Centro de la Acción Económica. La Antítesis de la Economía de Mercado.

El aspecto sustancial de la economía de mercado está definido por la acumulación *in crescendo* de la ganancia a expensas del bienestar humano y social. La producción y la distribución de las mercancías no corresponden a la necesidad de suplir las demandas sociales sino individuales, marcadas por el principio del lucro desmedido. En este escenario los individuos son considerados como simples piezas de un engranaje de producción y consumo (intercambiables y prescindibles en cualquier momento); quienes garantizan el éxito del sistema de mercado en la medida en la que son despojados sistemáticamente de sus recursos materiales y de sus derechos. El sujeto no solo es convertido en un “individuo individualizado” por la acción del mercado, sino que es arrancado de toda posibilidad de ejercer su función social; pues esta implica tener intereses compartidos con otros.

Frente a esta realidad, la Economía de Solidaridad, que concibe a la Economía como un medio para materializar el disfrute de la existencia de los hombres, toma al sujeto-hombre como una potencia de la acción económica y social, el cual, bajo valores diferentes al utilitarismo y al pragmatismo, crea un entramado de relaciones con ‘otros’ guiadas por “prácticas solidarias, participativas, humanistas y sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como fin de la economía” (Askunze, 2007, pág. 2). Con lo cual, hace del ser humano un centro de gravedad capaz de impulsar los cambios de la vida social y económica conforme a los propósitos comunes que igualmente es capaz de fijarse y que afectan de manera diferente el espacio vital de sus relaciones con los ‘otros’ y con la naturaleza. De este modo el sujeto se convierte en responsable de la acción económica, la cual mantiene dentro de los límites del equilibrio socioambiental que garantiza su sostenimiento; pues su objetivo estriba en reproducir los medios materiales de vida de la sociedad actuando conforme a los principios universales de equidad, igualdad de derechos y oportunidades, sostenibilidad ambiental y democracia.

Por lo tanto, el sujeto no sólo es consciente de la importancia de la cooperación y la colectivización de los procesos de la producción destinada a satisfacer las carencias sociales, sino del carácter limitado de los recursos económicos, de los cuales tiene que hacer aprovechamiento sin marchitar su existencia. En consecuencia, con ello, la Economía es un proceso en que todos los sujetos participan y en el cual todos encuentran su realización y del cual todos son corresponsables. Razón por la cual, desde la Economía de Solidaridad, se sitúa como valor central de la Economía a las “personas y su trabajo. Así, los mercados pasan a estar al servicio de la sociedad y de su bienestar” (Galán, J. et al, 2018), por cuanto qué se produce, cómo se produce y para quién se produce, interpretará los deseos y necesidades de los sujetos en comunión con sus bases sociales y humanas, relegando certeramente el individualismo con el

que la Economía de mercado mantiene la fractura, la exclusión y la marginalidad de los conglomerados poblacionales.

2.4 La Solidaridad: Principio de Acción Economía, Política y Social.

Al erigirse como principio organizador de la economía, la solidaridad, por oposición al individualismo y el instrumentalismo social creado por el capital, (Marañón, B. 2014) se convierte en un elemento crucial de la racionalidad y la acción de los grupos que comparten intereses comunes, que desarrollan y ejecutan planes de forma colectiva para hacer realidad determinados objetivos. Siendo a partir de “La relación horizontal entre personas que constituyen un grupo, una asociación o una comunidad [...] en condiciones de igualdad [...]” (Razeto, L. 2005); posible constituir un vínculo de permanencia y obligatoriedad de los individuos que se extiende más allá de los límites de los fines asociativo-económicos y hace posible el encuentro social deseable y armónico, pues la solidaridad, al cumplirse dentro del proceso económico-asociativo, solo es posible mediante lo que Boris Marañón (2014) denomina: “La relación social total, constituida por el dar, recibir y devolver, en la que las personas están por encima de las cosas y se producen y reproducen valores como la amistad y la confianza”.

De conformidad con lo anterior, la solidaridad superaría la estrecha frontera organizacional del trabajo y la producción para reflejarse en el ámbito de la vida pública, en la que valores sociales y vivenciales como el respeto, la confianza, la reciprocidad, etc., juegan un papel esencial, sobre todo en la constitución de las normas que rigen la existencia del orden y el poder emergente de las asociaciones. De este modo, la solidaridad adquiere una dimensión de lo social y lo político en la que se van creando poderes comunitarios, los cuales implican una práctica colectiva de toma de decisiones y de autogobierno sobre los aspectos materiales y

espirituales que les conciernen: el espacio físico, los recursos materiales, humanos y el bienestar sociocultural.

Al introducirse la solidaridad en la Economía no solo aparece un nuevo modo de hacer Economía sino de lograr una redefinición de las relaciones humanas en la esfera política y social que impactan tanto la producción, la distribución y el consumo como el diseño de políticas públicas, del gasto social, etc., lo cual contribuye al surgimiento de unos nuevos y verdaderos equilibrios sociales.

2.5 La Integración de los Derechos de las Comunidades en la economía de solidaridad.

Al proponerse la acción colectiva compartida como medio de efectivizar la producción de bienes y mercancías destinados a la satisfacción de las demandas legítimas de la sociedad, por oposición a los deseos sin límite del mercado capitalista: Los DESCAs de los individuos y de las comunidades tienden a integrarse dentro de los procesos comunitarios y sociales de la Economía de Solidaridad, dado que esta se orienta fundamentalmente por el presupuesto de sustituir “el principio de acumulación privada por el de la resolución de las necesidades de todos (subordinando la acumulación social a ese objetivo)” (Coraggio, J. 2007, pág. 244) Este hecho supone, de un lado, el abandono, por parte de los individuos del carácter egoísta y competitivo que busca crear ventajas para sí a costa de sacrificar o aniquilar los deseos, intereses y necesidades de los demás. Del otro, una relación intersubjetiva en la cual priman los derechos y las condiciones de bienestar general de todos. Aspecto que constituye un fenómeno en el cual los individuos, partiendo de un plano de igualdad y reciprocidad, convierten el complejo universo de libertades propias en un espacio de libertades compartidas con otros y sustentadas bajo los principios de una ética comprensiva, solidaria y reproductora de la vida, la cual asume el rescate del valor del trabajo y el reemplazo de los objetivos de la producción al privilegiar el valor de

uso de las mercancías sobre el valor de cambio. De este modo, el valor del trabajo es transformado en un valor que se mide al margen de la ley de oferta y demanda y los valores de uso corresponden a las necesidades reales que el individuo requiere para la reproducción de su existencia en condiciones de dignidad y de libertad que, en todo caso, serán dignidad y libertad con otros.

Hechos que vienen a representar una necesaria actitud de coordinación, comunicación, corresponsabilidad y decisión colectiva entre todos los miembros de un determinado grupo social, la cual debe establecerse como políticamente democrática, patentando los derechos de inclusión, de participación, de opinión y de elección, los cuales se ubican en la base de los procesos de integración de los DESCAs de las comunidades que han decidido reproducir los valores de una Economía que antepone los intereses de todos a los intereses de la acumulación individual. En palabras de Coraggio (2007):

Una Economía centrada en la racionalidad reproductiva que busca la reproducción ampliada de la vida de todos con base a la producción de valores de uso y manteniendo un balance aceptable de los trabajos humanos entre sí y con los procesos de reproducción de la energía natural (Pag 247).

Por lo tanto, los derechos y su integración dentro del marco de representación de la vida de los sujetos y de las comunidades es una consecuencia de la igualdad con la que todos los individuos (en escenarios al margen del predominio del interés privado) logran acordar las condiciones de su relacionamiento económico y social en virtud de desarrollar un sistema de producción recíprocamente construido mediante el trabajo equilibrado entre las personas y la naturaleza, para lograr el cumplimiento de objetivos como la ampliación de los recursos económicos y la utilización de estos de manera incluyente.

3. El Conflicto Socioambiental de la Megaminería del Oro en el Páramo de Santurbán y sus Repercusiones en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA-

Las condiciones físicas y naturales del espacio biogeográfico de Soto Norte dan lugar a la conformación de un ecosistema estratégico destinado a impactar positivamente la vida de 2'131.130 de personas, las cuales se benefician directa e indirectamente del agua que emana del Páramo de Santurbán (*sf* CDMB). Agua que, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (2002):

No solo es un bien público fundamental para la vida y la salud, sino que su acceso, en condiciones de derecho humano, es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros Derechos Humanos, como el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, entre otros. (ONU, 2002)

En este apartado nos proponemos revisar el conflicto socio-ambiental desatado por el extractivismo en el Páramo de Santurbán a la luz del Derecho al Agua y de las obligaciones del Estado en materia de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA- de las comunidades de los municipios de Vetás, California y Bucaramanga con el propósito de hallar mediante esta forma de abordaje de la problemática algunas propuestas para la solución del conflicto desde una perspectiva de integración de los DESCAs, dado que, estos derechos, en el transcurso del conflicto han sido objeto de vulneración por parte del Estado colombiano, el cual en desarrollo de la política minera y la política de protección del ecosistema de páramo ha actuado desconociendo que: “La eficacia y

sustentabilidad de la gestión de los ecosistemas depende de la participación de los afectados, y debe asumir un enfoque de Derechos Sociales y Ambientales” (Corte Constitucional, 2017,).

Para ello, el análisis sobre el espacio biogeográfico y el ecosistema, junto con el análisis acerca de los potenciales naturales y económicos del Páramo de Santurbán, y la relación que estos tienen con el bienestar de las comunidades asentadas dentro y aledañosamente a este espacio físico constituirán un eje central de este estudio, mediante el cual queremos adentrarnos en la discusión que vienen librando los distintos actores políticos, sociales y económicos que hacen parte del conflicto socio-ambiental en el Páramo de Santurbán y dimensionar sus respectivas visiones en relación con el ecosistema y los “recursos naturales”. Visiones que, como veremos más adelante, contienen intereses que se contradicen “e implican una afectación del contrario. Por ejemplo, la protección del bioma paramuno para satisfacer el consumo de agua implica la restricción de los procesos productivos (agropecuarios y mineros) que satisfacen las necesidades básicas de los habitantes” (Corte Constitucional, 2017)

Esta relevancia, en cuanto a estas diferentes visiones sobre los “recursos naturales” y el ecosistema será el fundamento de unas determinadas decisiones políticas y administrativas por parte del Estado colombiano que configurarán un escenario en el cual los derechos de las comunidades serán constantemente amenazados y sistemáticamente vulnerados por la política del estado colombiano en materia de desarrollo minero y de protección de los ecosistemas estratégicos como el ecosistema de páramo.

3.1 El Páramo de Santurbán

El Páramo de Santurbán se encuentra ubicado en el extremo nororiental de Colombia entre los departamentos de Santander y Norte de Santander. Su extensión territorial alcanza 174.642 mil hectáreas, de las cuales el 37,9% corresponde al departamento de Santander y el

62.1% al departamento de Norte de Santander. De igual modo, abarca 28 municipios de los dos departamentos, entre los que se encuentran Vetas y California. Estos últimos pertenecientes a la provincia de Soto Norte y epicentro del desarrollo de actividades mineras de carácter tradicional e industrial desde el siglo XV, las cuales constituyen la principal fuente de sustento económico para los pobladores de esta región. (*sf* CDMB)

De acuerdo con la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- dentro del área local del Páramo de Santurbán en jurisdicción del departamento de Santander se albergan 200 mil habitantes, ubicados principalmente en las cabeceras municipales de California, Charta, Matanza, Piedecuesta, Suratá, Tona y Vetas. Sin embargo, la población perteneciente al área rural local del páramo correspondiente al departamento de Santander equivale a 51 mil habitantes, de los cuales el 77,66% califica como población en estado de pobreza y pobreza extrema. (*sf* CDMB).

La población de esta región local del páramo en situación de desocupación oscila entre el 14% y el 37%, siendo el municipio de Vetas el que mayor tasa de desocupación presenta. Este municipio, especialmente centra su actividad económica en la minería, la cual representa el 80% de todas sus actividades productivas. Sin embargo, la dinámica económica del entorno local del páramo comprende otras actividades como la agricultura y actividades complementarias entre las que están la capricultura, piscicultura, avicultura, cunicultura, etc. (*sf* CDMB)

El sector agrícola es el segundo más importante en la generación de ingresos para los pobladores de esta región local del páramo y sus productos son la papa, el maíz, la arveja, el frijol, el pimentón, la habichuela y el trigo. Estos productos ocupan un área total de tierra de 2461 hectáreas dentro y alrededor del páramo y producen más de 24 mil toneladas de

alimentos. Entre ellos, la papa y la cebolla junca constituyen los principales productos agrícolas y se concentran básicamente en la región Tona-Berlín.

En cuanto a la minería, la provincia de Soto Norte, cuyos municipios se encuentran dentro del área de influencia directa del Páramo dentro de la región local de este ecosistema correspondiente al departamento de Santander, representa el principal centro de producción de oro y plata. La CDMB calculó para el año 2012 que el área de titulación minera ascendía a 65 mil hectáreas del páramo, de las cuales 33 mil se encontraban dentro de su propia jurisdicción, siendo Vetas y California los municipios que presentan el mayor número de áreas de titulación minera con el 30% y 43% respectivamente del total de hectáreas concesionadas. Concesiones mineras que se encuentran en manos de compañías multinacionales como Eco Oro (Actualmente Sociedad de Mineros de Santander, MINESA) la cual alberga más del 50% de los títulos, mientras el 8,34 % de los mismos pertenecen a personas particulares. (sf CDMB)

Según datos de Eco Oro, el área titulada del páramo contiene más de 11 millones de toneladas de oro y plata (Portafolio, 2015). Lo anterior, convierte a esta zona en un centro de interés económico por parte del gobierno nacional, las empresas multinacionales y los mineros tradicionales. A su vez, constituye la razón esencial de la disputa territorial y socio ambiental en torno a la apropiación de estos recursos minerales y el derecho de explotación y usufructo de estos.

Aparte del recurso minero, el área biogeográfica del páramo posee una oferta hídrica calculada en 3'962.656 m³/día. Hecho relevante que constituye otra de las razones esenciales del conflicto territorial y socio ambiental, por cuanto la discusión general tendrá como punto de partida la confrontación oro vs agua. (sf CDMB)

3.1.1 Vetas y California

Dentro de la región local del páramo de Santurbán se encuentran los municipios de Vetas y California, ambos de vocación y tradición minera y centro principal de la disputa territorial y del conflicto socio ambiental a causa de los proyectos de gran minería de las multinacionales. Estos municipios poseen un área superior a las 14 mil hectáreas, de las cuales poco más del 70% están destinadas a la minería y 8800 hectáreas han sido declaradas zonas de protección y restauración del ecosistema de páramo por parte de la CDMB y el Ministerio de Medio Ambiente, lo cual viene a significar que las tierras de vocación minera en la práctica no pueden ser intervenidas; procurando con ello mantener inalteradas las condiciones biofísicas del ecosistema del páramo de Santurbán.

En la actualidad, en estos municipios habitan aproximadamente 4600 personas, las cuales se emplean entre un 50% y 53% en las actividades de pequeña y mediana minería, de las cuales obtienen sus ingresos monetarios. (Vetas, et al, 2019)

Estos municipios poseen 267 títulos mineros, los cuales se encuentran principalmente en manos de las multinacionales Eco Oro Resources y la Sociedad de Mineros de Santander S.A.S - MINESA-. (sf CDMB)

La tierra de destinación agrícola es muy poca. En Vetas, por ejemplo, el 1% del área del municipio está dedicada a la agricultura, principalmente de papa, y en segundo lugar de cebolla junca. Para el caso de California, la agricultura representa el 16 % de la actividad productiva de sus habitantes. (Vetas, et al, 2019)

Esta dependencia con relación a la minería, y la baja capacidad productiva en materia agrícola, amén del control ejercido por las multinacionales sobre los predios de titulación minera,

convierte a los habitantes de estos municipios en objeto de presiones socioeconómicas constantes.

Con la Resolución 2090 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente, estos municipios sufrieron una alta afectación, dado que la delimitación del páramo les produjo una sustracción importante de las tierras de vocación minera y agrícola. Sustracción que le representa a Vetas la pérdida del 80% de su territorio y a California el 26%. Hecho que convierte la disputa socioambiental en el páramo de Santurbán en una cuestión de supervivencia, pues la pérdida de la vocación productiva del territorio para las comunidades vetanas y californianas les niega la posibilidad de mantener un nivel básico de sostenibilidad económica y social.

3.2 El Ecosistema de Páramo de Santurbán

La Ley 1930 de 2018 establece como ecosistemas estratégicos los páramos de Colombia por ser "indispensables en la provisión del recurso hídrico y de importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad del país" (Congreso de Colombia). Esta definición contiene una de las nociones fundamentales mediante la cual es posible asignar el carácter de estratégico a un ecosistema, es decir, a una "unidad ambiental funcional específica de la naturaleza (un bosque, un río, etc.)." Esta afirmación expresada en la Ley 1930 de 2018 nos ofrece, por un lado, el carácter vital de los páramos como proveedores de agua y, por el otro, "la diversidad biológica presente en estos ecosistemas como medida de otras funciones ecológicas" (Márquez, G. 2020).

Sin embargo, una definición más aproximada sobre qué es el ecosistema de páramo la encontramos en la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de medio ambiente:

Los páramos son ecosistemas de una singular riqueza cultural y biótica, y con un alto grado de especies de flora y fauna endémicas de inmenso valor, que constituyen un factor

indispensable para el equilibrio ecosistémico, el manejo de la biodiversidad y el patrimonio natural del país (MASD, 2002)

De acuerdo con la citada resolución, el ecosistema de páramo se definiría como:

“Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del bosque andino y, si se da el caso, con el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, en el cual domina una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y puede haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas.” (Corte Constitucional, 2016)

Ahora bien, en torno a la cuestión qué es el ecosistema de páramo, no existe una única definición, sino varias, por lo que establecer un parámetro axiomático para categorizar este ecosistema resulta complejo. Sobre el particular, La Corte Constitucional en las Sentencias C-035 de 2016 y T-361 de 2017, ha procurado emplear la recopilación de algunas definiciones de este ecosistema hecha por el Instituto Alexander Von Humbolt:

“- Para Cuatrecasas (1958) los páramos son las regiones más elevadas y descubiertas de las cordilleras tropandinas, donde concurren especiales condiciones físicas, climáticas y meteóricas de tipo tropical, determinantes de formas particulares de vegetación. Los divide en subpáramo, páramo y superpáramo.

- Región natural que se encuentra en una situación tropical, casi ecuatorial, con un límite inferior por arriba de 3000 m y un límite superior entre 4500-4800 m (Monasterio 1980).

- Guhl (1982) se refiere a los páramos como las regiones montañosas de los Andes ecuatoriales húmedos, por encima del límite superior del bosque, con una geomorfología hasta periglacial y bajo condiciones ambientales extremas.

- Región de vida que comprende extensas zonas que coronan las cordilleras entre el bosque andino y el límite inferior de las nieves perpetuas. Están definidos como región natural por la relación entre el suelo, el clima, la biota y la influencia humana (Rangel-Ch 2.000).

- Ecosistema natural entre el límite del bosque cerrado y la nieve perpetua en los trópicos húmedos (Hofstede et al. 2003).

- Biomas exclusivos de las montañas neotropicales, localizados entre el límite superior de la vegetación boscosa (3200-3800 m de altitud) y el límite inferior de las nieves perpetuas (4400-4700 m de altitud) en los sistemas andinos (Vargas y Pedraza 2004).” (Corte Constitucional, 2016 & 2017)

El ecosistema de Páramo de Santurbán es de vital importancia para la regulación del ciclo hídrico y la producción de agua dulce que abastece a las comunidades de Bucaramanga y su área metropolitana. Aparte de ello, posee una constitución ecológica que podríamos denominar: *La contradicción geo-ambiental^{LI}*; término que legalmente podemos emplear para hacer referencia a la coexistencia, en estado básico, de los recursos oro/plata y agua, los cuales se hallan ligados al ecosistema y forman parte de su estructura geofísica, razón por la cual, intentar modificar y/o alterar la coexistencia de estos recursos en estado basal mediante drásticas intervenciones humanas, como lo propone la gran minería, trae consigo la destrucción del ecosistema y con ello, múltiples repercusiones negativas en materia de derechos humanos, como el derecho al agua y a un medio ambiente sano, por cuanto:

La principal importancia de ese entorno natural se refiere a su biodiversidad y a los servicios ambientales que ofrece. El ecosistema paramuno es sumamente sensible a la intervención humana con las actividades agrícolas, ganaderas o mineras, por ello, debe protegerse y gestionarse con sumo cuidado” (Corte Constitucional, 2017).

El ecosistema del Páramo de Santurbán establece, por lo tanto, un imperativo que no admite controversia, a saber: este espacio biogeográfico es una fuente de agua, de vida y de derechos.

En consecuencia, la conservación del páramo exige que sus condiciones geofísicas no sean alteradas. Lo cual viene a significar que la llamada contradicción *geo-ambiental* establece como mandato de la naturaleza que tanto el oro como el agua sean preservados en su estado natural: Anulando de este modo la aparente dicotomía entre oro y agua con la cual se ha estereotipado el conflicto territorial y socio-ambiental en el páramo de Santurbán, ya que no es posible obtener ambos recursos al mismo tiempo y la obtención de uno de estos (El oro) genera el desequilibrio que afecta la obtención del otro (El agua). Por lo tanto, la existencia del ecosistema de Páramo de Santurbán obliga a tener una única mirada sobre el territorio y sus potenciales económico-ambientales y no dos miradas como las que actualmente cursan y que crean polos irreconciliables, que de acuerdo con Julio Fierro (2011), se sintetizan de la siguiente forma:

El proyecto de megaminería (...) en el páramo de Santurbán se ha convertido en el símbolo del conflicto entre dos miradas sobre la naturaleza: Como conjunto de ecosistemas fundamentales para la supervivencia de los seres vivos, o como proveedora de recursos para el desarrollo de la civilización, donde las montañas son yacimientos mineros que como tales pueden ser desaparecidas y contaminadas.

Por lo tanto, las condiciones físicas del territorio constituyen un factor relevante del conflicto mega minero en Santurbán, pues alrededor de los recursos mineros y del agua van a girar los debates económicos, políticos, sociales, ambientales, etc.; de un lado estarán los proponentes y promotores de los proyectos megamineros para quienes la intervención sobre el

ecosistema no perjudica la producción y la calidad del agua y del otro lado los críticos de la minería en general y de la megaminería en particular, para quienes extraer el oro equivale a destruir el agua y la vida.

Sin embargo, el conflicto socioambiental en Santurbán, amén de las condiciones físicas del territorio, parte también de una serie de consideraciones que remiten a consideraciones políticas, económicas y sociales, las cuales estimulan las posturas ideológicas y las acciones sociales de los actores enfrentados.

Por tal motivo, es pertinente proponer un método de abordaje de la problemática que nos acerque a estas posturas y acciones sociales, teniendo como referencia tres grandes periodos en los que se puede dividirse el conflicto socioambiental: Primero, la mega minería en Santurbán antes de la declaratoria de Parque Natural Regional y su delimitación por parte del Ministerio de Medio Ambiente; segundo, la megaminería en el marco de la declaratoria de Parque Natural Regional y su delimitación; tercero, la mega minería en Santurbán en la actualidad; esto con el fin de seguir un patrón cronológico que nos permita dimensionar con mayor claridad el comportamiento asumido por los actores en conflicto.

3.3 La Megaminería en el Páramo de Santurbán Antes de la Declaratoria de Parque Natural Regional y su Delimitación por Parte del Ministerio de Medio Ambiente

Desde el año 2009 hasta el 2013, el auge minero en Soto Norte corrió de la mano de los proyectos de las multinacionales, especialmente de Eco-Oro (GreyStar); lapso en el cual los mineros tradicionales de la zona cedieron sus títulos mineros a las compañías en procesos de venta que los llevó a desprenderse del 70% de las concesiones existentes para desarrollar actividades mineras de pequeña escala. (Buitrago, E. 2012)

De acuerdo con Buitrago Hernández (2012): “En el Municipio de Vetas de las 14 minas de extracción de mineral-oro existentes antes al año 2009 y cuyo funcionamiento permitía emplear una gran porción de la mano de obra local, para el año 2012 apenas quedaban 4”, sometidas igualmente al proceso de negociación por parte de las multinacionales bajo distintos ardides y mediante la promesa de convertir a los propietarios de las pequeñas minas en trabajadores de las compañías. (pág. 39)

Fenómeno semejante ocurrió con la absorción de los proyectos por parte de compañías como AUX, que después de haber iniciado labores en el año 2011, incluyó dentro de sus concesiones la titulación de predios de otras empresas que se encontraban activas en California como Galway y Calvinista, con lo cual dobló el número de sus títulos mineros; y en general, con prácticamente todo el territorio, incluyendo el que podría emplearse para actividades distintas a la minería como la agricultura: “El problema es que todas las mineras ya compraron todos los títulos. No hay tierra que uno pueda comprar para trabajar.” (Osorio, C. 2011)

Apropiaciones del espacio biogeográfico de Soto Norte que fueron acompañadas por un sustrato ideológico-político de estigmatización y persecución normativa y legal de la pequeña minería presentes en la Ley 1382 de 2010, la cual se convirtió en un elemento crucial de la política de compra-venta del territorio por parte de los campesinos a las multinacionales, pues consagró como única realidad minera posible aquella ejercida y desarrollada por los grandes proyectos transnacionales propuestos por el capital financiero internacional; única minería a la cual se le consideró competitiva, sostenible y responsable con el medio ambiente dada su elevada capacidad de incorporar tecnología y recursos económicos para mitigar los impactos sociales y ambientales negativos de la extracción de minerales de la tierra. Mientras la pequeña minería, contrariamente, fue concebida como un problema para el desarrollo minero del país:

“Dado el uso de tecnología rudimentaria que depreda los campos y daña los depósitos mineros tiene un alto impacto ambiental, opera desconociendo obligaciones laborales y de seguridad industrial y limita la llegada de proyectos de gran envergadura. El código actual (Ley 685 de 2001) ha conducido a que cualquier persona, sin acreditar capacidad técnica y económica alguna, adquiera la calidad de titular de contratos y sean muy escasos los proyectos serios y eficientes de desarrollo sostenible y racional del recurso minero”. (Fernández, J. y Valencia, M. 2010)

Paralelamente con esta iniciativa, el Gobierno Nacional impulsó una reglamentación jurídica y política tendiente a solucionar los vacíos e impedimentos legales en torno a la minería en los páramos, pese a que, de acuerdo con Julio Fierro (2011), la minería en los páramos es ilegal:

La Ley 99 de 1993, donde se establece que el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso de los recursos hídricos, que el paisaje deberá ser protegido por ser patrimonio común, que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y que las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. Cada una de estas materias tiene relación con la minería en general. La sentencia del Consejo de Estado C-339 de 2002 establece que las zonas donde la minería debe ser prohibida no se limitan a los parques naturales, sino que existen otros ecosistemas que también tienen protección constitucional, a continuación de lo cual enumera una larga lista de biomas encabezada por los páramos y que incluye selvas amazónicas, bosques secos y bosques aluviales, entre otros. La sentencia también establece la inconstitucionalidad parcial del artículo 36 del Código de Minas, porque "desconoce las leyes vigentes que protegen zonas distintas de los parques (...) y, cierra la

posibilidad de que le sean oponibles leyes posteriores que establezcan nuevas zonas de exclusión o restricción de la actividad minera, por razones ambientales y de protección de la biodiversidad.

Esta actitud gubernamental fue claramente afirmada mediante la Ley 1450 de 2011, la cual ordenó la delimitación de los páramos de Colombia a una escala más precisa: “Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales” (Art 202). Este hecho puso a Santurbán como el principal objetivo de la delimitación, con lo cual, el Gobierno Nacional trató de establecer, partiendo del criterio técnico y científico, el área correspondiente al ecosistema de páramo y separarla de las solicitudes de titulación y licenciamiento ambiental por parte de las compañías mineras: conjurando de este modo las dudas sobre la legalidad de las solicitudes de exploración y explotación minera en esta zona geográfica.

En consecuencia, se puso en inminente enfrentamiento a las instituciones y entidades del estado encargadas de administrar los “recursos naturales” y ambientales con las comunidades, gremios, organizaciones sociales y multinacionales, en torno a la disputa territorial que representó la delimitación del Páramo de Santurbán, pues en la práctica esto fue asumido como iniciativa gubernamental para legalizar, de un lado, la minería en los páramos de Colombia, y del otro, para satisfacer las demandas de protección de los mismos por parte de la ciudadanía.

Sin embargo, la decisión de delimitar las áreas del Páramo de Santurbán actuó, a su vez, en contravía de los criterios esgrimidos por el Instituto Alexander Von Humboldt:

Para 2007, el Instituto Humboldt había delimitado los páramos en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). La delimitación se encuentra en escala 1:250.000 [3] y fue la

base de discusión entre los Ministerios de Ambiente y de Minas, dada la intención del MAVDT de incluir también en la norma minera la necesidad de proteger páramos y otras áreas de interés ecosistémico. Sin esta base formal de delimitación de páramos no se habría podido demostrar el conflicto minero-ambiental: el cruce del Catastro Minero a octubre de 2008 con el Atlas de Páramos revelaba que, a esa fecha, el 9,5 por ciento de los páramos ubicados por fuera del Sistema de Parques se encontraba titulado y el 46,8 había sido objeto de solicitudes de títulos mineros. (Fierro, J. 2011)

Es decir, que con la Ley 1450 de 2011, en virtud de saldar una cuestión en aparente estado de incertidumbre sobre la legalidad del gobierno a la hora de otorgar concesiones y licencias ambientales a los proyectos de las compañías mineras en zonas de páramo, se creó un instrumento legal para establecer una reconfiguración del territorio del Páramo de Santurbán, el cual involucró activamente el poder de las multinacionales que zanjaron una delimitación y unos mecanismos de protección de este ecosistema conforme con sus intereses económicos.

Ahora bien, durante el periodo 2009-2013, el conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán no solo estuvo marcado por hechos como el desistimiento del proyecto Angostura de minería a cielo abierto de parte de la compañía GreyStar en los primeros meses del 2011, la intensa movilización ciudadana en Bucaramanga (Que concitó la unión de distintos sectores económicos, políticos, entre otros) contra los proyectos de las multinacionales bajo la exigencia al gobierno nacional de implementar una verdadera política de protección del ecosistema anulando los permisos y concesiones a las multinacionales en la zona, amén del enorme debate público y jurídico sobre la dicotomía *geo-legalista* expresada en que “Santurbán geológicamente es un páramo pero, jurídicamente no ha sido declarado como tal”, sino que fue configurando en su seno dos realidades en materia social, política y económica, que involucraron tanto a la

comunidad de Soto Norte como a las comunidades cercanas al Páramo y dependientes de su recurso hídrico. (Osorio, C. 2001),

En el caso de las comunidades de Soto Norte, California y Vetas específicamente, la presencia de las multinacionales produjo cierto nivel de bienestar social, pues el auge megaminero involucró un crecimiento relativo del empleo en varias actividades directamente relacionadas con los proyectos de las multinacionales, así como en las actividades asociadas y subsidiarias de ésta en su fase de exploración^[2]; factor que a su vez desencadenó una serie de situaciones como las siguientes:

Aumento indiscriminado de los cánones de arrendamiento de inmuebles. · Adquisición de vehículos automotores por los habitantes, con el fin de ponerlos a disposición de las empresas mineras, previo contrato de arrendamiento, convenidos por sumas elevadas en los cánones mensuales. · Apertura de establecimientos – restaurantes para suplir la demanda de necesidades alimentarias por el aumento de la población, en donde los clientes eran en su mayoría mineros. · Aumento del costo de vida. · Prosperidad económica en las empresas del sector hotelero, debido al aumento poblacional. · Aumento del consumo de bebidas alcohólicas entre la población. · Venta de licencias mineras y terrenos de algunos habitantes a las empresas mineras (Constanza, J., y otros. 2014, pág. 56)

Circunstancia que a la par contó con una labor social desembozada de las multinacionales en aspectos como la salud, la educación y la infraestructura vial al punto de asumir compromisos sociales que el estado colombiano está en el compromiso de atender, como mantener los servicios de salud o el pago de profesionales médicos:

Leyhat paga una enfermera de la E.S.E (Empresa Social del Estado) Nuestra señora del Carmen, el único puesto de salud del municipio. De ese convenio hace 4 meses. También hay un

convenio para pagar el servicio de la médica rural por 4 meses. Además de la auxiliar pagada por la Leyhat, hay dos enfermeras más y el odontólogo. Por otro lado, Eco Oro pagó la póliza de la nueva ambulancia con un valor de 8 millones (Buitrago, E. 2012, pág. 119).

Hechos por los cuales la megaminería contó con una amplia aceptación al interior de los habitantes del páramo, quienes adoptaron como política la defensa acérrima de los proyectos de las multinacionales en contraposición a los intereses de preservación del ecosistema de páramo, consagrados ampliamente en la legislación nacional y defendidos por amplios sectores del país.

En el caso de Bucaramanga, la configuración de la realidad social y política puso de manifiesto la urgente necesidad de movilizar a todos los sectores de la ciudadanía y el país en contra de la megaminería y de la política minera agenciada por el gobierno de Juan Manuel Santos, lo que conlleva a convocar grandes hitos de resistencia con claros mensajes de oposición a los planes de las multinacionales y de sus áulicos en el gobierno. Así, se produjeron hechos como los del 25 de febrero de 2011 en la Ciudad de Bucaramanga, en donde más de 50 mil personas salieron a las calles y, posteriormente, convocatorias como la de las Cien Mil Voces Por el Agua (Semana, Bucaramanga se paraliza por proyecto minero en Páramo de Santurbán, 2011)

La primera de estas rebeldías sociales se centró en la exigencia, al Ministerio de Medio Ambiente del no otorgamiento de la licencia ambiental a la GreyStar para su proyecto Angostura, mediante el desarrollo de diversos mecanismos de presión que oscilaron entre las medidas jurídicas, el *lobby* político y gremial, hasta la determinación de salir masivamente a las calles y protestar pacíficamente. Como resultado de esta amplia movilización de la ciudadanía la multinacional GreyStar y el Gobierno Nacional, no tuvieron más alternativa que desestimar y

declarar la no procedencia de su propuesta de explotación minera a cielo abierto por no contar con la licencia social requerida para ello:

En consecuencia, Greystar tuvo dos caminos: presentar una nueva propuesta de explotación minera en Santurbán o retirarse. Se inclinó por lo primero, la empresa extranjera propuso la explotación subterránea en aras de un proyecto “más consciente de lo ecológico” (Ariza, 2014). No obstante, esta nueva tentativa de Greystar estaría congelada gracias a la incisiva protesta social (Bacca, R., et al, 2018, pág. 208)

Este primer debate, que duró aproximadamente dos años y que representó un gran pulso entre la visión del extractivismo neoliberal y la del ecologismo-social por determinar el rol que desempeñan los “recursos naturales” dentro del desarrollo económico, marcó una línea divisoria entre los agentes sociales y políticos: Los que están con la megaminería y los que no. Constatando con ello la naturaleza excluyente y estereotipada del conflicto: “o se estaba con la empresa, o se estaba con los ambientalistas. Es decir, se dieron visiones polarizantes y muy conflictivas” (De Echave, como se citó en Bacca, R., et al, 2018, pág. 209). Por un lado, la visión del desarrollo a ultranza del cuidado y prevalencia de los ecosistemas y, por el otro, la visión del desarrollo con base en la tutela de los bienes naturales comunes y estratégicos como los que surten de agua a las comunidades.

Esto último constituirá un componente de la configuración social y política que mantendrá separadas a las dos comunidades directamente afectadas por la expansión megaminera en el Páramo de Santurbán (Soto Norte y Bucaramanga) y alimentará la exacerbación de las contradicciones y los desencuentros en torno a la necesidad de construir una estrategia convergente sobre el uso y protección de los “recursos naturales” y el servicio que estos deben cumplir en el marco de la garantía de los derechos económicos, sociales,

ambientales, etc., de las poblaciones, por fuera de la influencia de las multinacionales y bajo los cimios de una política económica regional que satisfaga ampliamente todos los intereses en desencuentro.

Ahora bien, después de conjurado el proyecto Angostura con base en la amplia movilización social y frente a la decisión de las multinacionales de aferrarse a nuevas estrategias de explotación del oro en el Páramo, en el marco de la discusión técnico-científica y ambiental sobre la delimitación del ecosistema y la política minero-energética en curso en el país, el debate viró hacia la necesidad de establecer la cantidad de hectáreas que debían ser declaradas áreas protegidas.

Esta disquisición en torno a la magnitud del territorio de conservación en beneficio del medio ambiente por parte de las entidades gubernamentales tuvo dos momentos singulares. El primero de ellos, se dio en el marco de la exigencia por parte del movimiento cívico y ambiental de Bucaramanga y el país que abogaba por la protección total del ecosistema. En este momento “el Ministerio y las empresas mineras incluían en sus estudios tan solo unas 20.000 hectáreas aproximadamente.” (Bacca, R., et al, 2018, pág. 211). El segundo momento se dio a raíz de las críticas expresadas hacia la decisión gubernamental de proteger un área ínfima y en medio de un gran debate público de elevadas tensiones interinstitucionales, sociales y políticas. En ese momento, el Ministerio de Medio Ambiente, mediante la Resolución 2090 de diciembre de 2014, declaró Parque Natural aproximadamente 100 mil hectáreas, con lo cual se concertaba una radical medida de protección del Páramo.

Sin embargo, la declaratoria de Parque Natural Regional (11.700 Ha declarado área protegida) a cargo de la CDMB y posteriormente la delimitación del Páramo (98.954 Ha), por parte del Ministerio de Medio Ambiente, pese a obstaculizar relativamente el desarrollo de los

proyectos mineros, fungió a su vez como una posibilidad más directa para los mismos, dada la claridad normativa que estas medidas produjeron, pues con ellas la contradicción geo-legalista quedaba conjurada. Lo cual, en lo sucesivo, contribuiría a determinar el avance y formulación de los nuevos proyectos mineros por fuera de la línea de páramo, pero yuxtapuestos a ella: “De las más de 37 mil hectáreas en manos de las multinacionales mineras en Santurbán aproximadamente 27 mil quedaron por fuera del Parque Natural Regional. Con lo cual una gran proporción del ecosistema de páramo quedó a merced de los planes extractivistas” (Bacca, R., et al, 2018).

Como vemos, el conflicto socio-ambiental tuvo como fundamento la discusión técnico-científica y ambiental y las decisiones político-administrativas sobre el destino económico y social que los “recursos naturales” del Páramo (Oro y agua) debían tener; discusión que comprometió a las instancias administrativas del Estado, las cuales junto al concurso de las entidades e instituciones públicas y privadas del país; del movimiento social y gremial; la vocería de las multinacionales: Buscaron darle salida a la dicotomía geo-legalista expresada en que “Santurbán geológicamente es un páramo, pero jurídicamente no ha sido declarado como tal” (Osorio, C. 2001). Dicotomía que enfrentó duramente las visiones económicas y políticas representadas por las comunidades implicadas directamente en el conflicto. Así, por ejemplo, mientras las comunidades de Soto Norte estaban en su mayoría a favor de los proyectos de las multinacionales, el resto de los habitantes del departamento —en especial los de la capital de éste, Bucaramanga— fijaron una posición determinante: “o se estaba con el oro —equivalente a muerte o degradación del ecosistema—, o se estaba a favor del agua —esencial para cualquier forma de vida—.” (Bacca, R., et al, 2018, pág. 209)

3.4 La Megaminería en el Páramo de Santurbán en el Marco de la Declaratoria de Parque Natural Regional y su Delimitación

Con la declaración del Parque Natural Regional Santurbán en Enero del año 2013 (Acuerdo 1236 de 2013, CDMB) y posteriormente con la delimitación del Páramo en Diciembre del 2014 (Resolución 2090 de 2014, Ministerio de Medio Ambiente) , se abre un nuevo capítulo del conflicto socio-ambiental en la región de Soto Norte, el cual tendrá como fundamento una reconfiguración social y económica, producto de las modificaciones normativas que definirán los lineamientos para el desarrollo de la política de conservación ambiental del ecosistema con base en los Acuerdos y Resoluciones de la CDMB y el Ministerio de Medio Ambiente, respectivamente.

A partir de estas decisiones gubernamentales con las que se pretendió darle salida a la demanda de diversos sectores sociales y ambientales del país que exigían la protección del Páramo de Santurbán frente a la amenaza de la minería transnacional y que implicaron una clara demarcación del campo de preservación ecológica, el debate adoptó como eje principal la elaboración de un marco de políticas públicas destinadas a hacer realidad la protección de los bienes naturales comunes de la población y brindar las garantías económicas para el desarrollo social de la región de Soto Norte y la creación de un marco legislativo tendiente a resolver el vacío que la delimitación traía consigo como una nueva realidad sobre el territorio y las comunidades, pues si bien el 75% del área del Páramo era objeto de protección con la delimitación más de 40 mil hectáreas quedaron expósitas para los proyectos de minería a gran escala (latentes dentro de las zonas que quedaron excluidas de la delimitación), como las áreas de subpáramo y bosque alto andino, vitales para el sostenimiento del ciclo hidrológico y necesarias para garantizar la existencia integral del ecosistema.^[3]

3.4.1 El Parque Natural Regional Santurbán -PNR-

En un primer momento la creación del Parque Natural Regional tuvo una repercusión relativamente positiva al sustraerle una porción considerable del territorio del Páramo de Santurbán a las multinacionales. Sin embargo, también implicó la sustracción de aproximadamente 1200 hectáreas de manos de micro y minifundistas particulares, equivalentes a más de la tercera parte del total de la propiedad de campesinos y de pequeños y medianos mineros. Situación que desembocó en la afectación económica de un elevado número de pobladores. De acuerdo con Adela Guerrero (2014), el 93% de los habitantes de California “se ven afectados en su economía por este proceso que implicó la suspensión de las actividades agropecuarias y mineras dentro del área de protección y por ende la destrucción del factor de economía familiar.” (pág. 54)

En este contexto, mientras las multinacionales se vieron sometidas a redefinir su estrategia de explotación por fuera del Parque Natural Regional -PNR- (Aunque, según expresión de los funcionarios de Eco-Oro, la declaración de 11700 hectáreas como área protegida no les impedía continuar con proyectos como el de Angostura, dado que el 90% del mismo se encontraba fuera de los límites del Parque (Lizarazo, S. 2013); los pobladores estuvieron impelidos a actuar conforme a las medidas de los organismos regionales y nacionales en materia de protección ambiental.

De este modo, se dio inicio, también, a un proceso de transformación de la vocación económica del territorio proyectando la creación de actividades productivas con base en el cuidado del ecosistema, entre las cuales se incluirían el pago por servicios ambientales, la formalización de los títulos de propiedad rural por parte de los campesinos y la conversión de los distintos tipos de economía familiar hacia un modelo de economía sustentable.

En este marco general del conflicto socio-ambiental en la región, el Comité de Defensa del Agua y el Páramo Santurbán, observó que la creación del Parque Natural Regional -PNR- constituía una medida débil de protección y ampliamente permisiva con los intereses de las multinacionales, pues de las 63.200 hectáreas bajo jurisdicción de la CDMB, esta entidad solo declaró 1/5 parte del territorio como zona protegida mientras abandonaba, al mismo tiempo, la protección de “la mitad del sistema lagunar, áreas de turberas, zonas de subpáramo, bosque alto andino, de los cuales dependen los acuíferos de esta importante Estrella Hídrica”. (Comité para la Defensa del Agua y del Páramo de Santurbán, 2012)

De acuerdo con el trabajo de Jenny Constanza Barrios Gordillo, María Fernanda Caicedo Aguirre y Juliana Andrea Caicedo Sotomonte (2014), la implementación de lo que ellas llaman las políticas públicas ambientalistas acarrearón, en primer lugar, la crisis financiera de las multinacionales, dada la disminución del valor de las acciones de sus compañías en el mercado bursátil producto de la incertidumbre que sobre ellas se cernió a causa de la creación del PNR y el anuncio del gobierno nacional de darle resolución a la delimitación del Páramo de Santurbán con un total de 42 mil hectáreas como área propuesta para la conservación, la protección y la recuperación del ecosistema, frente a las actividades de alto impacto ambiental: la minería, la ganadería y la agricultura. Este hecho ocasionó la disminución drástica de los índices de inversión y la desvinculación de los trabajadores de las empresas mineras:

La incertidumbre que ha generado la no delimitación del páramo generó el despido de 1.500 trabajadores de tres multinacionales en la zona minera de Santander. Las alcaldías de Vetás y California (Santander) denunciaron que en la región ya se presenta una crisis social” (22/09/2013, Llevan a la ONU caso de Santurbán, *El Tiempo*, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13077353>).

En segundo lugar, el advenimiento de la época de las “vacas flacas”, representada en la caída de las actividades económicas y comerciales, las cuales pasaron del esplendor a la decadencia.

De un total de 700 almuerzos que los cerca de 8 restaurantes vendían durante el auge minero se pasó a tan solo 15; los hoteles quedaron vacíos de la noche a la mañana; el impuesto de industria y comercio sufrió una disminución de 1600 millones de pesos al pasar de 2500 a 900 en el año 2013. (Barrios, et al, 2014, pág. 50)

En tercer lugar, la crisis de empleo y el cese de la actividad empresarial de las multinacionales empujó a algunos pobladores de la región a saltarse los derechos de concesión minera de las multinacionales y desarrollar una práctica ilegal de explotación minera denominada “galafardeo”, cuyas implicaciones en materia de seguridad, orden público y legalidad enfrentó a las autoridades de los municipios de Vetas y California con la comunidad y las multinacionales:

“Esta actividad afecta la legalidad ejercida por las grandes mineras sobre las áreas concesionadas para la exploración, evento en el cual de ser verificado por la autoridad minera algún tipo de irregularidad que desborde las facultades otorgadas en el contrato, incurrirían en causales de caducidad que daría como resultado la terminación del contrato de manera unilateral y en consecuencia las empresas mineras se vieron obligadas a interponer amparos administrativos ante la Agencia Nacional Minera por la perturbación de la que estaban siendo objeto en las áreas concedidas. Las empresas dirigieron los amparos contra algunas familias mineras tradicionales” (Barrios, et al, 2014, pág. 64)

Como vemos, la creación del Parque Regional Natural, más allá de configurar un mecanismo real de protección del Páramo, significó el inicio de un proceso marcado por la

incidencia negativa de las decisiones político administrativas exigidas por instituciones como la Corte Constitucional,^[4] lo cual desembocó en una agudización del problema, al punto de hacerlo mayormente irresoluble; pues las medidas no garantizaron la satisfacción de los intereses económicos y sociales de las comunidades de Soto Norte ni los intereses de protección del agua de los habitantes de Bucaramanga.

3.4.2 La Delimitación del Páramo de Santurbán

Con la delimitación del Páramo las políticas de protección ambiental extendieron el conflicto socio-ambiental por fuera de las fronteras donde había estado localizado desde el surgimiento de la megaminería; se pasó de las divergencias en torno a la prohibición de la minería de las trasnacionales en zona de páramo y de las actividades mineras en general, incluida la minería ilegal, a las divergencias sobre la prohibición de todo tipo de actividad económica en un territorio con una extensión de 98 mil hectáreas y un conjunto de 9 mil habitantes dedicados históricamente a la agricultura, la ganadería y la extracción de oro y plata.

La Resolución 2090 de 2014 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente definió un límite para el ecosistema de páramo y sintetizó una serie de prohibiciones sobre el uso del suelo a partir de su entrada en vigor. Esta Resolución acogió el precepto ordenado por la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1382 de 2010 sobre la prohibición de las actividades agropecuarias existentes dentro del Páramo y declaró la necesidad que las mismas fueran sometidas a un proceso de sustitución y reconversión a fin de “no poner en riesgo la integridad del ecosistema y el flujo de servicios ecosistémicos”. Sin embargo, la Resolución dicta que las actividades mineras que cuenten con contratos de concesión o títulos mineros, así como licencia ambiental o el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados antes del 9 de febrero de 2010 (Ley 1382), que se encuentren ubicadas al interior del área identificada como Área de Páramo

Jurisdiccionales-Santurbán-Berlín, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación (MASD, 2014).

Así las cosas, la delimitación puso de manifiesto el carácter contradictorio de las fórmulas ambientalistas impulsadas por el Gobierno Nacional, pues de un lado prohibía algunas actividades económicas argumentando la conservación del ecosistema, mientras del otro abogaba por el sostenimiento de los intereses megamineros y de la minería en general, debido al respeto a los derechos adquiridos por las multinacionales.

Esta fórmula implicó, por lo tanto, una falsa solución ambiental y una desigual mirada en torno a los actores económicos del páramo, pues supuso que todos los actores implicados en la problemática saldrían ganando en la medida que todos, a su vez, perdieran algo: “Lo que intentaron los funcionarios fue llegar a un balance donde todos tuvieran alguna ganancia. Dice Luis Alberto Giraldo:

“Eso lo hicimos interpretando la norma. Con ese ejercicio, el Congreso de la República está un poco activo. Los ambientalistas están activos, los mineros están activos y el grupo campesino agropecuario está activo, porque todos sintieron que perdieron. En Santurbán todo el mundo quedó aburrido. Nosotros sentimos la satisfacción de que hicimos lo menos grave posible, de que hicimos el mejor equilibrio, y sentimos que a todo el mundo le dejamos algo. Lo más importante: dejamos 100.000 hectáreas para proteger el páramo de Santurbán que da el agua. En las hectáreas funcionales que le están dando el agua a Bucaramanga y sus alrededores. Los campesinos algunos quedaron con limitaciones, no a la propiedad todavía, pero una limitación, o sea, no puede ir a hacer lo que quieran, tienen que poner cuidado que no hagan impacto ambiental. Y hay gente que no le gusta que el Estado le diga que tiene limitaciones. Y

los mineros, les quitaron mucho. No tanto como algunos hubieran querido que se les quitara...” (Senior, S. 2017, pág. 118).

Ahora bien, pese a la propaganda oficial en torno a los efectos positivos de la delimitación para el cuidado del agua y los servicios ecosistémicos del Páramo, la Resolución no afecta los intereses de las multinacionales en términos superlativos. El caso de Eco-Oro ilustra que, aunque muchos de sus títulos mineros hubieran quedado por dentro de la zona delimitada, una porción también grande de sus títulos quedó por fuera. La Resolución, por lo tanto, puso en evidencia la estrategia gubernamental de proponer una protección a medias de los bienes naturales estratégicos. Estrategia que resalta aún más cuando se observa la cartografía que definió la Resolución y aparecen los puntos del proyecto de minería subterránea de esta multinacional cuasi bordeando el límite del área delimitada.

La Resolución 2090 de 2014 le daría solución al impedimento jurídico sobre la prohibición de la minería en los páramos contenida en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1382 de 2010, que habían sido hasta el momento un obstáculo para sacar adelante los proyectos de minería a gran escala por parte de las multinacionales y el Gobierno Nacional. Sin embargo, crearía un contexto de mayor tensión social, política y administrativa, dados los alcances jurídicos de la delimitación y la implicación de nuevos actores sociales que hasta el momento no hacían parte del conflicto, como los productores agrarios, para quienes la delimitación no solo fue caprichosa e inconsulta sino equivocada, pues estableció como zonas de preservación puntos geográficos por debajo de los 3100 metros sobre el nivel del mar; límite que fue considerado la base altitudinal para llevar a cabo la delimitación.

Comprobación que salta a la vista en la medida en la que se analiza el contenido de la Resolución 2090 de 2014 y se advierte su inconsistencia jurídica al establecer dentro de la

delimitación del páramo las llamadas “áreas para la restauración” (Áreas de páramo afectadas por la actividad humana), bajo un régimen de excepción contrario a las disposiciones legales que excluyen taxativamente la actividad minera de los páramos. Es decir, la resolución del Ministerio de Medio Ambiente en materia de delimitación del ecosistema no podía contemplar una solución como la de declarar un área como páramo e incluir dentro de la misma la factibilidad de explotación minera, agropecuaria, etc., como abiertamente lo hizo: “En las zonas identificadas como “Áreas para la restauración del ecosistema de páramo” como las de los municipios tradicionalmente mineros de Vetas, California y Suratá, se podrán autorizar y adelantar actividades mineras, sujetas al cumplimiento de las normas mineras y ambientales que rigen la materia”(MASD, 2014).

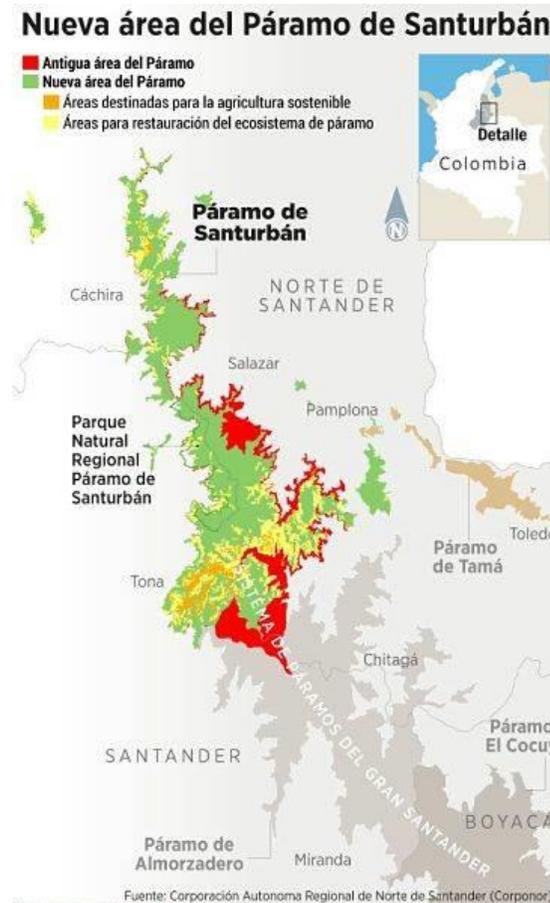
La actitud del Gobierno Nacional, en este sentido, buscó conciliar erróneamente el aspecto técnico de la delimitación con el aspecto social y económico contemplado en el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011. Antes de la Resolución 2090 de 2014 el área del Páramo de Santurbán, conforme a la cartografía presentada por el Instituto Von Humboldt, presentaba 129 mil hectáreas, de las cuales se estimaba en uso y afectadas por la actividad humana unas 30 mil. Frente a esta realidad, el Ministerio optó por implementar como estrategia para la delimitación el principio de conservar lo conservado; es así como el área no intervenida por la acción antrópica es declarada como área de preservación (98 mil Ha) y el área intervenida, entonces, será objeto de un tratamiento especial de conservación y transformación de la actividad económica, esencialmente minera. En pocas palabras, el aspecto técnico es subordinado mediante la superposición de la realidad social y económica de las comunidades del Páramo, generando una confusión radical en el carácter resolutivo de la delimitación sobre las áreas de recuperación. A su vez, el mapa de zonificación de las áreas de preservación (Color verde), recuperación (Color

amarillo) y uso sostenible (Color Rojo) presentará un sinnúmero de incongruencias, evidenciando con ello un proceso de delimitación atropellado y afanosamente elaborado con el fin de darle salida al interés de las multinacionales que venía presionado la declaración de la línea de paramo con el objeto de superar la incertidumbre que sobre sus proyectos y finanzas estaba ocasionando la demora de la misma:

El casco urbano de Vetas está a 3180 metros sobre el nivel del mar y según el mapa de la delimitación está en zona amarilla. Curiosamente las entradas al túnel de la mina La Elsy-Trompetero quedaron en la franja verde, a pesar de que se encuentran a 2950 metros de altitud y sin perjuicio de que a más de 4.000 metros exista un área amarilla que cobija a un título minero que pertenecía a una multinacional canadiense que se fue de Vetas cuando comenzó el proceso de delimitación (08/04/16, El Fracaso de Santurbán, *Semana*, <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/santurban-el-fracaso-de-la-delimitacion/34878/>)

Figura 1.

Mapa de la delimitación del Páramo de Santurbán Resolución 2090 de 2014



Nota. Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander (Corporpor)

Por estas razones, a las que se añaden las consideraciones de los activistas y defensores del agua y del páramo que expresaron la más rotunda desaprobación de la Resolución 2090 de 2014, por cuanto “el problema con la minería en el páramo no se resuelve delimitando el ecosistema, pues de nada sirve tener un páramo protegido y lo que queda debajo de él convertido en un queso gruyere lleno de rotos” (Ibidem, 2016); condición que, por lo tanto, no puede ser aceptada como mecanismo de protección del ecosistema y de sus servicios ambientales, dado que su constitución biogeográfica está ampliamente interrelacionada con los demás factores naturales

adyacentes en toda la montaña; siendo imposible declarar su preservación sin a su vez dictar medidas como las de no licenciamiento ambiental para los proyectos mega mineros por debajo de la línea de los 3100 metros sobre el nivel del mar. Lo demás es insistir en una fórmula que los mismos voceros del ministerio concluyeron era errónea:

Incluso en el Ministerio de Ambiente son conscientes de las limitaciones de la herramienta que escogieron para proteger los páramos del país. “La experiencia de Santurbán nos demostró que no es delimitando el páramo como se elimina la minería de Santander. Lo que hay que hacer es fortalecer las licencias ambientales y verificar que a quien se le entregue una licencia sea capaz de mitigar los impactos o de lo contrario negársela”, admite Giraldo, y luego añade, “yo creo que estamos cometiendo un error como país delimitando los ecosistemas porque eso es casi imposible hacerlo bien”. (Ibidem, 2016)

Frente a estos desafueros el movimiento cívico, ambientalista y político de Bucaramanga y el país iniciaron el tutelaje de los derechos vulnerados por la resolución 2090 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente y por otras disposiciones contenidas en las leyes nacionales y, a través de la interposición de algunas demandas jurídicas produjeron dos fallos de la Corte Constitucional entre los años 2016 y 2017; el primer fallo dejaría sin piso legal la excepcionalidad creada por la Resolución 2090 de 2014 y por la Ley 1753 de 2015, que permitía el desarrollo minero dentro de algunas zonas de páramo conforme a los derechos adquiridos antes del 9 de junio de 2010 por los propietarios privados y las compañías mineras; el segundo fallo tumbaría la delimitación y le impondría al Ministerio de Medio Ambiente realizar una nueva delimitación atendiendo a la necesidad de respetar el derecho fundamental a la participación de todas las personas que puedan ser afectadas por los efectos de la delimitación del Páramo de Santurbán.

Estas dos actuaciones de la Corte Constitucional inauguraron un escenario de mayor incertidumbre y tensión social en torno a lo que fácticamente fue interpretado como una dualidad *protección-desprotección* del ecosistema de Santurbán y puso, a su vez de relieve, el alto nivel de contradicción inmerso en las decisiones proteccionistas del medio ambiente por parte del Gobierno Nacional; pues si el interés gubernamental era el de garantizar la protección del agua sin atropellar los derechos de los mineros tradicionales de los municipios de Vetás y California, la delimitación muestra todo lo contrario, al establecer como ganadores a las compañías multinacionales, las cuales quedaron con más del 50% de sus títulos por fuera de la línea de páramo, mientras poblaciones como Vetás (Una de las más afectadas por la Resolución 2090 de 2014) quedó prácticamente inmersa dentro de la delimitación. Hechos que produjeron un estallido social y económico enmarcado en la:

Destrucción de empleo formal; el incremento de actividades de extracción ilícita de oro; la incertidumbre jurídica y el frenazo al ejercicio de la actividad minera legal; la crisis social y económica derivada del desempleo y del incremento del empleo informal e ilegal superior al 60% en actividades de extracción ilícita de oro; el deterioro del nivel de ingresos y la calidad de vida de las comunidades; el aumento de la pobreza monetaria y multidimensional; la destrucción del tejido social y el desplazamiento; el deterioro de la convivencia y la coexistencia pacífica; el riesgo de alteración del orden público y amenaza a la consolidación de una paz territorial sostenible en una región que fue duramente golpeada en el pasado por el conflicto armado; la destrucción de la gobernanza ambiental construida alrededor de la minería y la conservación del territorio; la contaminación de fuentes hídricas por el uso descontrolado del mercurio como consecuencia de la extracción ilícita de mineral (Vetas, et al., 2019)

3.4.2.1 Sentencia C-035 de 2016. El parágrafo primero del Artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, estableció que al interior de las áreas delimitadas como páramo las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que contaran con contrato y licencia ambiental otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 (Caso de las actividades de minería), podían continuar su ejecución hasta la terminación de los contratos sin posibilidad de prórroga. (Congreso de la Republica).

Este parágrafo fue demandado por inconstitucionalidad al considerar que la norma (Ley 1753 de 2015) “vulnera los derechos i) al medio ambiente, ii) al agua, y iii) al patrimonio público.” (Corte Constitucional, 2016). Pues dicha norma plantea una excepcionalidad a la protección especial que el Estado debe brindar a los ecosistemas de páramo debido a su alto grado de fragilidad al aprobar la actividad minera dentro de estas áreas a algunos proyectos de minería, los cuales

Pueden acarrear consecuencias negativas en las coberturas vegetales y cambios geomorfológicos y fisicoquímicos en el suelo y subsuelo, lo que deviene en una vulneración de los principios del medio ambiente sano, el desarrollo sostenible, el principio de precaución y el derecho al agua.” (Corte Constitucional, 2016).

Respecto del derecho al agua, por ejemplo, resulta inconstitucional autorizar el desarrollo de actividades mineras dentro de los ecosistemas de páramo, pues ello supondría el desconocimiento de la obligación del Estado de garantizarlo, ya que estos ecosistemas son una fuente fundamental de agua dulce, y la actividad minera dentro de los páramos “pondría en peligro este derecho fundamental en sus componentes de disponibilidad y cantidad.” (Corte Constitucional, 2016)

Al respecto, La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-035 de 2016, al tratar los fundamentos jurídicos de la demanda declaró inexecutable esta excepcionalidad creada por la Ley 173 de 2015 y considera que

los primeros tres incisos del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 restablecen la posibilidad de que los particulares desarrollen proyectos y actividades de exploración y explotación de recursos mineros y de hidrocarburos, las cuales se habían prohibido en las Leyes 1382 de 2010 y 1450 de 2011” (Corte Constitucional, 2016).

Indica, al mismo tiempo sobre esta materia, que no puede existir un régimen transitorio ni excepcional por el cual se brinden garantías jurídicas para la explotación de minerales en el área de páramo, toda vez que “el sacrificio a los bienes jurídicamente protegidos, como la calidad, continuidad y accesibilidad del agua, y los demás servicios ambientales que prestan los páramos resultan desproporcionados frente a los eventuales beneficios provenientes de la extracción de recursos no renovables.” (Corte Constitucional, 2016).

De igual manera, declara que en la actualidad existe un déficit de protección de los páramos; pese a que estos son reconocidos por la Ley como áreas que requieren una protección especial. Sobre el particular la Corte expresa lo siguiente:

En particular, aunque los páramos son ecosistemas que de acuerdo con la ley requieren de protección especial, no por ello son per se en áreas protegidas, toda vez que la categoría de “área protegida” está atada a un procedimiento de declaratoria y adopción por parte de las autoridades ambientales. Es decir que a pesar de que estos ecosistemas han sido concebidos como áreas que requieren de una protección especial, no se ha reglamentado una categoría de protección específica o automática para dichos biomas. En esa medida, en la actualidad existen

zonas de páramo que han sido declaradas áreas protegidas y otras que no lo han sido (Corte Constitucional, 2016).

Este déficit de protección de los páramos también se evidencia en hechos como la delimitación de estos ecosistemas por parte del Ministerio de Medio Ambiente y, en hechos como la prohibición de desarrollar actividades agropecuarias o mineras con base en las restricciones del área de páramo emitidas por este mismo Ministerio, pues, según la Corte, a pesar de que la norma establece el deber legal de delimitar los páramos en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

La determinación del alcance de su ámbito de protección se concreta en los actos administrativos que profiera el Ministerio. De hecho, la plena discrecionalidad para delimitar los páramos ha generado problemas para el establecimiento de medidas de protección, de los usos del suelo permitidos, compatibles y prohibidos, y de la determinación de las entidades encargadas de su administración, manejo y protección en nuestro país.” (Corte Constitucional, 2016).

Razón por la cual la Corte concluye que la protección del ecosistema de páramo no depende única ni directamente de su delimitación, máxime cuando no existe

Un criterio que limite la potestad que tiene el Ministerio de Medio Ambiente para apartarse de los parámetros científicos que le entrega el IAvH que la obligue a dar argumentos científicos cuando se desvía de estos parámetros, y en general, que obligue al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a cumplir su obligación constitucional de proteger los ecosistemas de páramo” (Corte Constitucional, 2016)

De acuerdo con lo anterior en la actualidad los ecosistemas de páramo no son una categoría objeto de protección especial, ni tienen usos definidos, ni una autoridad encargada de

manera específica para su administración, manejo y control, situación que pone en riesgo la provisión de agua potable en condiciones de calidad, continuidad y acceso para toda la población, y los demás servicios ambientales.

Ahora bien, con la declaración de inexecutable del párrafo primero del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, la Corte Constitucional reafirma el mandato legal de la prohibición de las actividades productivas, mineras y agropecuarias, en los páramos del país. Este hecho producirá una mayor incertidumbre dentro de las comunidades asentadas en el páramo, las cuales verán no solo afectados sus derechos económicos, sino también verán amenazada su propia supervivencia:

La referida sentencia aumentó la conflictividad social en el Páramo de Santurbán, debido a que, en la realidad, significó la proscripción de las actividades extractivas y exploratorias de recursos no renovables en zonas donde esa era la principal fuente de sustento de la comunidad y habían sido autorizadas en la Resolución 2090 de 2014, como ocurrió en los Municipios de Vetás, California y Suratá. (Corte Constitucional, 2017)

3.4.2.2 Sentencia T-361 de 2017. Mediante esta providencia, La Corte Constitucional ampara el derecho de participación, especialmente de participación ambiental, de todos los posibles afectados, directa e indirectamente, por el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, al concluir que efectivamente el Ministerio de Medio Ambiente en el curso de ese proceso, el cual produjo la Resolución 2090 de 2014, se negó a proferir información y a proporcionar espacios de participación que permitieran a las comunidades y a los individuos salvaguardar el derecho al agua y a un ambiente sano. De acuerdo con la Corte, el Ministerio de Medio Ambiente:

i) no permitió la participación adecuada de esas corporaciones y de los demás afectados con la decisión ii) no decretó las audiencias públicas para debatir sobre la reglamentación,

diligencias establecidas en los artículos 35 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; c) convocó a la comunidad a mesas de concertación después de que ella había tomado una determinación sobre la delimitación del páramo; d) no las invitó a los diálogos en las mesas de concertación; y e) no permitió el acceso a los documentos preparatorios de la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, la autoridad manifestó que la participación de los interesados en la delimitación de un páramo se circunscribe a la presentación de derechos de petición y a revisar los actos preparatorios de la decisión final. (Corte Constitucional, 2017)

Por estas razones, La Corte decide dejar sin efecto la Resolución 2090 de 2014 y ordena al

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. (Corte Constitucional, 2017).

El fundamento que expresa la Corte para llevar a cabo esta actuación consiste en declarar procedente la demanda contra la Resolución 2090 de 2014 por parte del accionante dado que el asunto en querrela es de naturaleza constitucional y jurídicamente relevante:

i) en la medida en que se discute sobre el alcance y aplicación del derecho fundamental de la participación ambiental en la delimitación de los ecosistemas paramunos, hecho que supone la ausencia de idoneidad del medio de control de nulidad simple para proteger ese principio en su dimensión subjetiva; ii) la aplicación del acto cuestionado posiblemente se encuentra vulnerando los derechos fundamentales de la participación, del debido proceso, de petición y de acceso a la

información de los petentes; iii) la resolución atacada tiene la probabilidad de causar un perjuicio irremediable a los derechos de los actores; y iv) el asunto involucra un conflicto social que amerita la intervención y ponderación del juez constitucional. (Corte Constitucional, 2017).

En consecuencia, La Corte, al tratar el asunto de fondo, afirma los principios constitucionales y democráticos del derecho a la participación y declara la trascendencia que tiene este derecho en el marco de los procesos de discusión medioambiental, razón por la cual le confiere una especial importancia a la participación de los ciudadanos en materia ambiental, ya sea que estos actúen de manera individual o colectiva, pues los derechos ambientales guardan relación con los derechos fundamentales consagrados en la Carta Constitucional del país y con las obligaciones del Estado en materia de conservación de los “recursos naturales” y ambientales:

La participación de la sociedad en materia ambiental juega un rol central en la obtención de un orden justo, puesto que la intervención de las personas es una condición imprescindible para alcanzar la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de recursos naturales. Además, esa intervención materializa los contenidos ecológicos de la Carta Política y trae beneficios prácticos a la resolución de conflictos ambientales. (Corte Constitucional, 2017)

En virtud de lo anterior, La Corte establece que la participación ciudadana en materia ambiental sólo se materializa en la medida en la que se efectúan varios principios del derecho de participación como el derecho de acceso a la información, entre otros. Para ello establece como condiciones mínimas de dicha participación: “a) el acceso a la información pública; b) la participación pública y deliberativa de la comunidad; y c) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos.” (Corte Constitucional, 2017).

De igual modo, para la Corte, el derecho de participación en materia medioambiental debe incluir a todos los afectados por las decisiones administrativas concernientes a los casos de discusión medioambiental, y debe procurar un consenso razonado “por medio de argumentos que se encuentren fundados en el interés público,” con el fin de darle salida a las crisis y los conflictos ambientales, ya sea mediante “la creación de planes de compensación o reubicación laboral, programas que deben ser elaborados con la participación activa y eficaz” de las comunidades (Corte Constitucional, 2017)

De conformidad con lo anterior, La Corte Constitucional llama al Ministerio de Medio Ambiente a desarrollar un nuevo proceso de delimitación del Páramo de Santurbán en el cual se materialicen todas las garantías del derecho de participación democrática de los individuos y las comunidades en los procesos de discusión medioambiental. Esta nueva delimitación debe, por lo tanto, ser concertada ampliamente y corresponder efectivamente a las necesidades de protección integral del ecosistema, sobre el cual, el nuevo acto administrativo que profiera el Ministerio Público no podrá establecer un menor índice de protección del ecosistema respecto al contenido en la Resolución 2090 de 2014:

El MADS tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014. La Corte aclara que el Ministerio puede modificar la demarcación precisada en ese acto administrativo, máxime cuando varios intervinientes advirtieron que existen errores en esa clasificación[5]. Empero, esa transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales. (Corte Constitucional, 2017)

Como vemos, la Sentencia T-361 de 2017 abre un nuevo proceso de discusión normativa y administrativa en torno a la necesidad de delimitar el Páramo de Santurbán con base en

preservar las medidas de protección de este ecosistema provistas por la Resolución 2090 de 2014 y la necesidad de ampliar esta discusión medioambiental a través de la participación real y efectiva de todos los afectados por esta decisión del Ministerio Público, a fin de proveer una nueva delimitación que pueda conjurar, en mayor medida, el conflicto socio ambiental.

3.5 La Megaminería en Santurbán en la Etapa Actual

Las postrimerías del conflicto socioambiental producto de la injerencia de la megaminería en Santurbán reporta tres hechos de gran incidencia en materia jurídica y económica.

El primero, la sentencia T-361 de 2017, con la cual la Corte Constitucional abrió de nuevo la baraja en torno al problema de la delimitación del páramo de Santurbán; tema sobre el cual el Ministerio de Medio Ambiente ha venido trabajando a lo largo de los últimos años sin que hasta la fecha se haya materializado la nueva delimitación. El segundo, la promulgación de la Ley de Páramos (Ley 1930 del 27 de Julio de 2018), en la cual se anticipan las condiciones técnicas, sociales y ambientales que el Ministerio de Medio Ambiente debe adoptar como base para las delimitaciones de los páramos del país (Entre ellas la nueva delimitación del Páramo de Santurbán), al señalar que el punto base de referencia será el área generada por el Instituto Alexander von Humboldt a escala de 1:25.000 “y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”(Congreso de la República, 2018). El tercero, la solicitud de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto Soto Norte por parte de la Sociedad de Mineros de Santander S.A.S -MINESA- en el año 2017.

Alrededor de estos hechos la política de protección ambiental del ecosistema del Páramo de Santurbán sigue manteniendo la dicotomía entre las medidas de conservación y las que

abogan por abrir la frontera territorial en favor de la minería en general y de los proyectos a gran escala en particular. Pues, tanto la nueva delimitación, como la Ley de Páramos y el proyecto Soto Norte conjugan una triada en esas dos vías, cuyos efectos directos continúan representando, de un lado, el daño a la principal fuente de agua de millones de personas de los municipios adyacentes al Páramo y del otro, la prohibición de las actividades de Economía tradicional y de subsistencia de las comunidades enraizadas al interior de la alta montaña en la provincia de Soto Norte.

En la medida en la que este proceso de nueva delimitación viene avanzando, el conflicto socio-ambiental ha tomado varios cursos y varias propuestas se vienen realizando, especialmente desde las comunidades afectadas, un ejemplo de ello es la propuesta unificada que elevan al Ministerio de Medio Ambiente las autoridades locales municipales y los representantes de los gremios y las juntas de acción comunal de Vetas, en la que sintetizan la necesidad de que la nueva delimitación contemple eximir de las áreas de preservación y recuperación del ecosistema el 89% de los títulos de pequeña y mediana minería, con lo cual el 90% de la población dedicada a esta labor podría reactivar su ocupación. (Vetas et al., 2019)

Para ello, con base en los fundamentos jurisprudenciales definidos en por la misma Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017, y bajo la exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, proponen que el territorio históricamente intervenido sea incorporado a una “visión local de territorialidad viabilizando la existencia del Municipio y, a partir de criterios técnicos, sociales y económicos continuar el desarrollo de la minería sobre un área de 581 Ha, en donde se ha desarrollado desde tiempos ancestrales” (Vetas et al., 2019, pág. 28)

Al mismo tiempo, las comunidades de Bucaramanga vienen insistiendo en que no de delimita el Páramo, pues esta medida no contribuye en materia de protección del ecosistema, el cual debe ser visto de manera integral y no como una simple cota topográfica, pues más allá de establecer unas condiciones geofísicas y ambientales que correspondan a las condiciones naturales de páramo, es imperativo entender que estos ecosistemas no se comportan con independencia del conjunto de los demás factores medioambientales vecinos como son el bosque alto andino, etc.

De acuerdo con Florentino Rodríguez:

El páramo es muy importante para el ciclo hidrológico pero lo que ocurre en sus partes inferiores es clave para que el agua llegue hasta las ciudades. La gran minería en alta montaña es muy riesgosa y mucho más cuando aguas abajo se encuentra grandes aglomeraciones urbanas. (08/04/16, El Fracaso de Santurbán, *Semana*, <https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/santurban-el-fracaso-de-la-delimitacion/34878/>)

Es decir, con la delimitación no se resuelve el problema que representa la megaminería para la conservación del agua y de los servicios ecológicos que brinda el Páramo; al contrario, se crea la ficción de que los ecosistemas pueden ser fragmentados e intervenidos severamente por los proyectos de minería a gran escala sin considerar la naturaleza interdependiente de los procesos geo ecológicos y ambientales que se surten en toda la montaña.

Asunto que constituirá uno de los temas de debate público más enconados en la actualidad y que sigue remitiendo a los aspectos técnicos, ambientales, sociales y económicos tanto del Páramo, como de los megaproyectos mineros de las multinacionales, bajo la premisa de la contradicción oro/agua.

Mientras a los intereses económicos y financieros les cuadran todas las variables para explotar los recursos naturales del Páramo, a los intereses de preservación y protección solo una variable absoluta puede garantizar su equilibrio, a saber, la proscripción de las multinacionales mineras y sus proyectos, como el que actualmente agencia la Sociedad de Mineros de Santander S.A.S -MINESA- en las inmediaciones de la línea de páramo establecida por el Ministerio de Medio Ambiente desde el año 2014, y que se encuentra en la fase de licenciamiento ambiental ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, encendiendo nuevamente las alarmas de la movilización social de los sectores económicos, sociales y comunitarios de la región que manifiestan abiertamente tanto su favorabilidad como los que expresan su inconformidad.

De este modo, desde el 2017, fecha en que Sociedad Minera de Santander S.A.S. -MINESA-, presenta su solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto Soto Norte y, fecha en la que la Corte Constitucional ordenó realizar una nueva delimitación del Páramo de Santurbán, el conflicto socio-ambiental se ha venido desarrollando en una doble vía con un interés de supervivencia por parte de las comunidades de Bucaramanga, Vetas, California y Suratá, las cuales están entre la no delimitación y la delimitación y, entre la concesión o no de licencia ambiental a MINESA.

3.6 El Conflicto Socioambiental en el Páramo de Santurbán y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA- de las Comunidades

A lo largo del conflicto por la megaminería del oro en el Páramo de Santurbán, la política del estado colombiano en materia de otorgamiento de concesiones mineras a las multinacionales ha corrido en línea paralela a la política de protección de los ecosistemas estratégicos, como aquellos que se ubican en las zonas de páramo del país. Este hecho, para el

caso del páramo de Santurbán, representó el agenciamiento de la política del Estado en contra de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales –DESCA- de las comunidades que viven dentro y alrededor de este ecosistema, por cuanto esta política en la etapa inicial del conflicto, trajo como consecuencias inmediatas el desarrollo de una completa reconfiguración del territorio, pues éste pasó, de manos de los campesinos y mineros tradicionales, a manos de las grandes compañías. Produciéndose con ello una sistemática e indirecta expropiación de los títulos de propiedad de la tierra y los derechos de explotación de los “recursos naturales” de las comunidades asentadas en este territorio históricamente. Lo cual, a su vez, creó una transformación económica que les ocasionó la pérdida de ingresos vitales derivados de las actividades extractivas de pequeña y mediana minería, que constituyen un alto porcentaje de los ingresos sociales y fiscales de esta región.

De igual manera, la dinámica y la vocación productiva del territorio sufrió cambios drásticos al quedar la minería bajo la tutela cuasi exclusivamente de las multinacionales, cediendo la minería tradicional su espacio dentro del ambiente sociocultural de la región y dando paso al establecimiento de formas corporativas modernas, las cuales entrarían a modelar un nuevo tipo de relaciones socio-comerciales al interior de las comunidades en términos de “la transformación de las condiciones laborales y las formas de apropiación del territorio” (Corte Constitucional, 2017)

Estas transformaciones en materia económica en la región se acrecentaron, en una segunda etapa del conflicto, producto de las decisiones administrativas que llevaron a que el Páramo fuera declarado Parque Natural Regional y posteriormente produjeron su delimitación en el marco de la implementación de las normas de protección medioambiental provistas por el Plan Nacional de Desarrollo del periodo 2010-2014 y, que ocasionaron la pérdida estructural de las

fuentes de empleo y de inversión, esenciales para el sostenimiento económico de las comunidades, por cuanto la tierra y la vocación productiva de esta fue sometida a múltiples procesos de reconversión productiva y hasta sometida a procesos de prohibición, no solo de la actividad minera, sino de las actividades agropecuarias, lo que puso en riesgo los ingresos monetarios de las comunidades y su seguridad en términos alimentarios y de otra índole como: “el Mínimo vital, la vida digna, el derecho al trabajo, la solidaridad y la seguridad jurídica”; todo esto sin contabilizar los efectos negativos que la Sentencia C-035 de 2016, con la cual la garantía de conservación del ecosistema se adoptó a ultranza de “las labores económicas que sirven de sustento a las poblaciones que allí habitan”, trajo para los habitantes del Páramo, a quienes tajantemente les prohibió todo tipo de actividad productiva. (Corte Constitucional, 2017)

En general, la política minera y la política de protección del ecosistema de páramo por parte del Estado colombiano constituyen la principal causa de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades de Soto Norte y a su vez, constituyen la principal amenaza del Derecho al Agua para los pobladores de la región Nororiental de Colombia, pues el análisis global de las actuaciones del Estado en el transcurso del conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán ponen de manifiesto varios hechos:

- 1) La concesión de títulos mineros a las grandes mineras en zonas del Páramo de Santurbán
- 2) La estigmatización, persecución y el no otorgamiento de títulos mineros a pequeños mineros asentados históricamente dentro de los límites del Páramo.
- 3) La sustracción de predios de producción minera y agropecuaria a los habitantes del Páramo en función de su ejercicio administrativo a través de actos y resoluciones.

4) La política de protección del Páramo mediante procedimientos ineficaces y arbitrarios como la delimitación de este ecosistema

5) La negación del derecho a la participación ciudadana en las decisiones sobre el medio ambiente, especialmente en lo concerniente a la delimitación del Páramo

6) La prohibición de las actividades de subsistencia (agropecuarias y mineras) a las comunidades del Paramo

En síntesis, estas actuaciones contradicen el Derecho al Agua, a un Ambiente Sano, al trabajo, a la seguridad alimentaria, a una vida digna, a un nivel de vida adecuado y al desarrollo económico, social y cultural.

^[11] La existencia de minerales oro y plata dentro del ecosistema del Páramo de Santurbán, que a su vez es un gran repositorio de agua, no implica una contradicción de la naturaleza en sí misma; más bien establece una condición natural que observándola nosotros asumimos como contradictoria. Por eso cuando hablamos de *contradicción geo-ambiental* hablamos de una contradicción no de la naturaleza sino de una condición de esta que en nuestra vida social y económica aparece como contradictoria.

^[12] Según datos oficiales de la Alcaldía de California se calcula la existencia de 900 empleos directos y 600 indirectos durante el periodo de mayor crecimiento de los proyectos de las multinacionales. Buitrago Hernández en su trabajo *Entre el Agua y el Oro: Tensiones y Reconfiguraciones Territoriales en el Municipio de Vetás, Santander, Colombia*, estima que una sola compañía minera empleaba hasta 100 personas. Buitrago E. 2012 <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/11612>

^[3] La delimitación reduce el área del páramo. El páramo pasó de tener 129.743 a solo 98.954 hectáreas protegidas, lo que significa una reducción del 24% frente a lo determinado por el instituto Humboldt en virtud de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 937 del mismo año expedida por el Ministerio de Ambiente.

En las casi 30.000 hectáreas donde se elimina la protección se establecen las llamadas zonas de restauración y zonas de uso sostenible, zonas que en la práctica permiten la actividad minera. Esta sustancial reducción del área protegida se debe a la modificación de la cota del páramo que pasó de 2.800 a 3.100 metros sobre el nivel del mar. Tal redefinición es un evidente retroceso en el cumplimiento de los deberes constitucionales e internacionales del Estado colombiano en cuanto a la protección de los ecosistemas estratégicos.

La reducción del páramo también se hace de manera indirecta, ya que se desnaturalizó el sentido de los derechos adquiridos. Lo anterior implica que incluso se podría permitir que continúe o se inicie la actividad minera en las 98.954 hectáreas supuestamente protegidas. Lo anterior se deriva de la validación de los títulos mineros y las licencias ambientales otorgadas hasta febrero de 2010. Sin embargo, esta clara permisividad con la minería se echa de menos en lo agropecuario porque los campesinos de la zona sí serán obligados a “reconvertir” sus esquemas productivos. Tomado de: *La desastrosa delimitación del páramo de Santurbán y la inmediata respuesta ciudadana*, Castilla A, 2015 <https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/la-desastrosa-delimitacion-del-paramo-de-santurban-y-la-inmediata-respuesta-ciudadana/6896/>

^[4] Las disposiciones referentes a la gestión ambiental que establece como prioridad la delimitación de ecosistemas vulnerables con fines prohibicionistas de actividades humanas que puedan generar afectación, llevó a la decisión de delimitar los 34 páramos que se encuentran dentro del territorio nacional, exigencia proferida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-443/09. En resumen, en esta sentencia la Corte hace una exhortación a las autoridades ambientales a ejercer las competencias otorgadas por las diferentes disposiciones legales para la protección del medio ambiente, entre ellas la

declaración y delimitación de zonas excluidas de minería, ya que para la fecha de la Sentencia no existía ningún acto al respecto, así como la exigencia de diseñar un marco normativo y el diseño e implementación de políticas públicas para la protección de páramos. Dice la Corte: En razón a que las autoridades ambientales no han ejercido las competencias otorgadas por distintas disposiciones legales para la protección del medio ambiente, entre ellas la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería, prevista por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, como tampoco se ha avanzado en la definición de un marco normativo y en el diseño e implementación de políticas públicas para la protección de ecosistemas de especial importancia medio ambiental como son los páramos, la Corte considera necesario exhortar al Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, al igual que a las corporaciones autónomas regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplan con los distintos deberes ambientales a su cargo y, por una parte, avancen en la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería y por otra parte adopten medidas eficaces para la protección del medio ambiente en general y de las áreas de especial importancia ecológica tales como los páramos. (Corte Constitucional, Sentencia C-443/09) Tomado de: (*Retos y perspectivas jurídicas ante la prohibición de actividades agropecuarias en los páramos. Estudio de caso del páramo de Santurbán*, Sebastián Senior Serrano, 2017).

^[51] Oficio No 3692 del 11 de marzo de 2015, proferido por la CDMB, documento que responde la solicitud de aclaración y especificación de los títulos mineros No 13779 y 089-68 afectados con la delimitación del Páramo de Santurbán en la Resolución 2090 de 2014. Después de una visita in-situ, la CDMB conceptuó que el territorio donde se encuentran los títulos mineros no corresponde con el ecosistema de páramo y solicitó al MADS que modificara el acto administrativo en la zona analizado. Y recomienda aumentar la caracterización de los territorios para evitar dichos errores. Tomado de: https://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf_santurban/Propuestas/Adicin_Propuesta_alternativa_accionantes2.pdf

4. Aportes a la Solución del Conflicto Socioambiental en el Páramo de Santurbán desde la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial

Como vimos en el II capítulo *La Visión Acerca del Desarrollo y el Bienestar Humano de la Economía de Solidaridad y el Giro Ecoterritorial*, estas dos tendencias de pensamiento juegan un papel importante en la integración de los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de las comunidades dada su naturaleza reflexiva, participativa, solidaria, comunitaria y anticapitalista.

Desde esta perspectiva, la creación de una estrategia para la superación del conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán, que se apoye en los elementos teórico-prácticos de estas dos tendencias de pensamiento económico, social y ambiental, debe hacer énfasis en el análisis de aspectos como el de los “recursos naturales”, el ecosistema y los derechos de las comunidades, a fin de promover una reinterpretación del conflicto a la luz de una visión socioeconómica al margen del extractivismo.

Es indispensable reconocer el “valor”, las posibilidades y las potencialidades del desarrollo socioeconómico local, cimentado en los “recursos naturales” y resaltar la importancia de la acción autónoma y colectiva de las comunidades en la construcción y consolidación de políticas sociales y económicas tendientes a generar el bienestar común, amén de la imperiosa necesidad de hallar nuevos paradigmas de interpretación y gestación del desarrollo. Conforme con lo cual, sea posible avanzar en la creación de las propuestas económicas, sociales y ecológicas concretas para la superación de dicho conflicto.

En este sentido, en este apartado, nos proponemos plantear algunos elementos que contribuyan a la materialización de una estrategia socioeconómica, alternativa a los proyectos de las multinacionales en el Páramo de Santurbán.

En consecuencia, los aportes desde la Economía de Solidaridad y el Giro eco-territorial a la solución del conflicto socioambiental en el páramo de Santurbán guardan relación con la necesidad de crear: 1. Un nuevo sentido de valoración del conflicto socioambiental 2. Una mirada crítica del desarrollo económico 3. El cambio de paradigma extractivista 4. El impulso a la participación democrática de las comunidades en la toma de decisiones político-administrativas 5. El accionar de las dinámicas solidarias y comunitarias como formas de resistencia a la megaminería.

4.1 Un Nuevo Sentido de Valoración del Conflicto Socioambiental

Desde sus inicios, la discusión sobre los alcances y las repercusiones de los proyectos mineros de gran escala en el Páramo de Santurbán desencadenaron en una visión estereotipada del conflicto socio-ambiental, al punto que se fue generalizando una narrativa en la cual el agua y el oro aparecían sobre un fondo de exclusión mutua expresada en mensajes como “agua sí, oro no” o, “Agua versus oro”; mensajes que afirman la prevalencia de los intereses de unas comunidades por encima de los intereses de otras.

Esta visión estereotipada del conflicto ha constituido una causa fundamental del desacuerdo sostenido por las comunidades de Bucaramanga y las comunidades mineras de Soto Norte a lo largo del conflicto socioambiental, lo cual ha generado obstrucciones infranqueables a la búsqueda de alternativas que proyecten una visión propia, local-regional del desarrollo y el bienestar social de las comunidades, así como la garantía de los derechos Económicos, Sociales,

Culturales y Ambientales -DESC-, en un plano de intercambio e integralidad que posibiliten la satisfacción mutua de estos derechos por parte de las comunidades.

En este sentido, una nueva valoración del conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán debe partir de la necesidad de crear interpretaciones comprensivas y no estereotipadas, que alienten y alimenten nuevos patrones de conducta social en torno a la problemática. Por lo tanto, es importante construir narrativas no excluyentes con mensajes que afirmen la posibilidad de que las comunidades mineras de Soto Norte pueden ver reflejada su vocación y sus intereses sin que ello constituya la pérdida o afectación del agua para las comunidades de Bucaramanga. Narrativas como “agua sí, multinacionales no”, o “agua sí y oro también, pero para las comunidades”, son narrativas perfectamente aplicables y proponen caminos de unión y acción comunitaria capaces de romper la segregación territorial en que se encuentran las comunidades de Vetás, California y Bucaramanga.

En efecto, esta nueva valoración del conflicto debe partir del examen de las realidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las comunidades y afianzar un patrón de interpretación en la cual el respeto a los bienes comunes y el bienestar colectivo sean el principio que guie las acciones sociales y gubernamentales.

De conformidad con ello, la garantía del derecho al agua para los habitantes de Bucaramanga y su área Metropolitana (que representa uno de los aspectos nodales del conflicto y hace parte del núcleo duro de los DESCAs), no puede convertirse en una razón anuladora del derecho al hábitat, la tierra, el trabajo y el usufructo del territorio por parte de las comunidades de Vetás y California. Por el contrario, la garantía del derecho al agua para los habitantes de Bucaramanga debe guardar relación con el derecho de estas comunidades a gozar de una vida digna, teniendo como base los componentes económicos, sociales y culturales del espacio

biogeográfico que ocupan y que históricamente ha constituido el centro de todas sus representaciones sociales y humanas.

En tal sentido, estas comunidades, que se han desarrollado en torno a la minería del oro, y cuya existencia depende en términos reales de esta actividad económica, deben gozar del derecho a mantenerla y reproducirla en condiciones que no afecten el equilibrio ambiental del ecosistema de páramo.

Para ello, es importante profundizar en el sentido ecológico de la Economía de Solidaridad y el Giro eco-territorial, que plantean que el territorio y los recursos inherentes a él son la base de la materialización de los derechos económicos, pero siempre que su apropiación por parte de las comunidades se dé en términos de corresponsabilidad con la naturaleza y con los demás miembros de la sociedad. Pues de no existir esta corresponsabilidad, el territorio pasa de ser el centro de la dinámica económica, social, cultural y vivencial de las comunidades a cosificarse en un bien transable en el comercio de valores mercantiles y privados.

Este nuevo sentido de valoración del conflicto, en clave de derechos, posibilita un marco de representaciones e interpretaciones comprensivas en el cual el ecosistema, los “recursos naturales” y las comunidades aparecen como elementos de una misma ecuación.

4.2 Una Apuesta Local Frente al Extractivismo

En Colombia la política económica de las últimas dos décadas le abrió paso en masa a los grandes proyectos mineros que han sido considerados muchos de ellos como de interés nacional debido a los aportes financieros que estos traen consigo y que alimentan las finanzas públicas del estado. Financiación que el estado considera indispensable para cubrir los gastos sociales y proveer bienestar y desarrollo a amplios conglomerados sociales. Sin embargo, los costos medioambientales y sociales que estos proyectos traen consigo, los cuales normalmente no son

contabilizados en la relación costo-beneficio, les acarrearán a las comunidades, a las regiones e incluso al Estado, graves perjuicios.

En el caso de los proyectos extractivistas de oro y plata en el Páramo de Santurbán, el principal costo de la minera lo constituye el riesgo inminente sobre la principal fuente de agua de Bucaramanga y, a su vez, el agotamiento de estas dos materias primas industriales (Oro y Plata) necesarias hoy en el mercado mundial de la tecnología, la orfebrería y la banca.

Estos costos externos no contabilizados en los proyectos mineros presentados por las multinacionales en el Páramo de Santurbán, que superan con creces los beneficios presentados por estas explotaciones, llaman la atención sobre la necesidad de presentar propuestas que sirvan para configurar acciones distintas a las desarrolladas por el extractivismo, desde el punto de vista de las realidades socioeconómicas y ambientales de la región.

En este sentido, vale la pena reconocer la importancia que tienen los recursos hídricos y minerales del páramo de Santurbán en la construcción del desarrollo regional, al margen de los intereses de las grandes corporaciones industriales y financieras del mundo, capaz de impulsar unas nuevas dinámicas en materia económica y social. Para ello, excluyendo el sentido eficientista y financiero que se le pretende asignar a la naturaleza, debe asumirse que el recurso hídrico y los recursos minerales constituyen fuente de riqueza material susceptible de ser empleada por las comunidades presentes y futuras para su propio beneficio y en las tasas que correspondan a sus necesidades reales de su sostenimiento y supervivencia.

El agua y el oro, por lo tanto, son objeto de valoración económica y pueden ser considerados como factores económicos sustanciales para el desarrollo regional. Así, por ejemplo, el agua, que surte a las poblaciones de Bucaramanga y el Área Metropolitana y que tiene un sistema de distribución público; es la base de la actividad productiva que se refleja en

varios renglones de la industria y de los servicios y beneficia la producción y el trabajo de varios sectores, entre los que son relevantes el sector hospitalario y de la salud, el sector hotelero y gastronómico y el sector de la industria de los alimentos y el sector de la industria de la construcción, entre otros.

Como vemos, el agua es un activo económico indispensable y un dinamizador permanente del desarrollo y bienestar económico y social de Bucaramanga y su área metropolitana.

Por lo tanto, una apuesta local al extractivismo plantea la necesidad de preservar las fuentes de recursos hídricos y mineros para el usufructo de las comunidades regionales y potencializar el uso de estos mismos, tanto a nivel doméstico como comercial e industrial, sin que ello signifique caer en la lógica depredadora de la naturaleza, más bien, obliga a redoblar el cuidado y equilibrio ecológico del ecosistema de páramo y propender, a su vez, por el equilibrio económico y social de las comunidades asentadas en el páramo, a las cuales les corresponde desempeñar un papel principal en el sostenimiento de los recursos hídricos y mineros con los cuales cuenta la región y que son fuente de bienestar económico y productivo.

4.3 Una Mirada Post-extractivista

Si bien en el Páramo de Santurbán los proyectos de gran minería no han podido implementarse en sus fases de producción masiva de materiales por causa de la amplia denuncia y movilización social, en la región y el país la política minera diseñada por las dos últimas administraciones del estado ha perfilado una acendrada visión extractivista que pone en manos de las multinacionales y el capital privado trasnacional el crecimiento económico y el bienestar social de las poblaciones.

Sin embargo, de igual modo, en la región viene configurándose un amplio espectro de pensamiento que se ubican en el campo del post-extractivismo, el cual sostiene que el país debe cambiar su política de dependencia minero-exportadora y transformar los marcos regulatorios de la minería de tal manera que la actividad minera se reduzca a su mínimo indispensable y sirva al sostenimiento de otras actividades económicas, bajo condiciones sociales y ambientales y vinculada a encadenamientos productivos de carácter local o nacional.

Una mirada post-extractivista aplicada al caso del Páramo de Santurbán pone de relieve, de un lado, la naturaleza limitada de la extracción de materias primas minerales que es posible realizar, dado el alto grado de fragilidad del ecosistema, por el otro, sostiene la necesidad de hacer una transición hacia otras actividades económicas distintas a la minería, dado que los recursos minerales que es posible extraer se agotan.

Estas dos consideraciones implican tanto la oposición a la minería de las transnacionales, como una alta regulación de la minería tradicional-artesanal, y la necesidad de que esta minería suprima prácticas de alto impacto ambiental implementando técnicas acordes a los bajos niveles de extracción de minerales que corresponde con el cuidado del ecosistema.

Al tiempo que advierten sobre la inapelable decisión de ubicar planes de transición que deben consistir esencialmente en un vuelto radical hacia el cuidado del ambiente y la protección del ecosistema.

4.4 La Participación Democrática de las Comunidades en la Construcción de las Políticas Públicas Socioambientales

La amplia movilización ciudadana desatada por los proyectos mega mineros en el Páramo de Santurbán, tanto en Bucaramanga como en los municipios mineros de la provincia de Soto Norte, son una expresión del dinamismo social y la alta participación de las comunidades en

torno a las decisiones político-administrativas dictadas por los poderes gubernamentales nacionales y regionales que lesionan sus derechos.

Esta movilización, que en el caso de Bucaramanga, se ha convertido en un hito histórico en la defensa del derecho al agua y alrededor de la cual se han generado un sin número de manifestaciones de rechazo a la mega minería y un reclamo constante por el bienestar social y ambiental de la región, no se ha convertido aun en una forma directa de participación en la construcción de las decisiones políticas sobre los temas de interés común, como los relativos a garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades.

Varias demostraciones apoyan la afirmación que mientras la participación de las comunidades ha venido apuntando hacia unas determinadas exigencias alrededor de las decisiones político-administrativas que el aparato gubernamental debe adoptar a nivel nacional y regional; este aparato ha actuado en contra vía de estas mismas exigencias. Ejemplo de ello lo singulariza el proceso mediante el cual el Ministerio de Ambiente delimitó el Páramo de Santurbán, proceso en el cual excluyó completamente la participación directa de las comunidades, sus observaciones, opiniones y propuestas.

En un contexto marcado por esta indiferencia gubernamental frente a la participación de las comunidades, el sentido que esta participación adquiere la forma de una gran resistencia social, política y cultural por la exigencia de la garantía de los derechos de las comunidades. Sin embargo, esta participación no se ha traducido en decisiones positivas que impliquen cambios estructurales en las políticas públicas del estado colombiano, como su actual política minera, pese a haberse convertido en una razón para que el Estado dicte leyes y formule planes de desarrollo atinentes a tratar la cuestión.

Como vemos, la participación de las comunidades se ubica en un plano de resistencia y exigencia constantes al estado colombiano, pero necesita trascender a un plano de mayor incidencia pública y democrática que refleje realmente sus aspiraciones y derechos.

Para ello debe construirse un escenario de dialogo regional en clave de desarrollo socioambiental, en el que participen todos los actores implicados en el conflicto y se trabaje en el diseño de una política pública de cooperación territorial regional, la cual sea consensuada con las comunidades de Vetás, California y Bucaramanga. Política que, está demás expresar, debe ser implementada y ejecutada por las instituciones públicas y acompañada por la sociedad.

De este modo la participación democrática de las comunidades se erigiría en una posibilidad concreta de allanar las vías para la solución del conflicto desde una perspectiva de integración regional e intercambio social en clave de derechos de colectivos y bien común, manifestándose con ello la posibilidad de que las comunidades ejerzan su propia autonomía en las decisiones públicas y de interés general afirmándose con ello el derecho de autodeterminación que constituye un fundamento esencial para la materialización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

4.5 Accionar Prácticas Socioeconómicas y Solidario-comunitarias Como Alternativa al Extractivismo Neoliberal: Solidaridad y Resistencia económica

Desde la economía de solidaridad existe una multiplicidad de ejemplos, experiencias y conceptos acerca de la construcción de redes de producción y de intercambio de factores socioeconómicos dentro de un marco de complementariedad y comercio justo. Muchos de estos ejemplos y experiencias se sintetizan en prácticas de cooperación, trabajo mutuo y bienestar común, signadas por el cooperativismo y el asociativismo voluntario, que constituyen formas concretas de organización social en torno a propósitos colectivos. Experiencias como las de la

Cooperativa la Siembra, en Canadá, o las ferias del consumo familiar de Lara, en Venezuela, simbolizan procesos de articulación comunitaria capaces de construir alternativas económicas al neoliberalismo.

Estas formas de organización comunitaria, autogestionarias, que buscan afrontar los efectos negativos de la sociedad capitalista sobre las personas, constituyen una fórmula que puede emplearse en la creación de estrategias socioeconómicas que contradigan los planes extractivistas en el Páramo de Santurbán y estimulen, a su vez, un proyecto de economía solidaria a nivel regional, que tenga como centro gravitacional la materialización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de las comunidades.

Para ello, partiendo de la inmensa agitación y movilización en contra de la mega minería que se ha venido gestando dentro de la comunidad de Bucaramanga y su área metropolitana a lo largo del conflicto socioambiental en el páramo de Santurbán; de las carencias históricas y presentes de las comunidades mineras de Soto Norte y de la necesidad de que estas comunidades gocen del derecho al trabajo y; de una nueva mirada de valoración respecto al conflicto y los “recursos naturales”, es necesario desarrollar una estrategia que tenga como objetivo la conservación del ecosistema de páramo para la garantía del derecho al agua de la población de Bucaramanga y su área metropolitana, y a su vez genere una dinámica productiva cierta que vincule económicamente a las comunidades mineras de Soto Norte.

Dicha estrategia, vista como un esfuerzo por sintetizar los intereses y derechos de las comunidades dentro de un conjunto de prácticas de la Economía de Solidaridad, puede expresarse hipotéticamente mediante la creación de una asociación de emprendedores locales, pertenecientes a las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga, quienes haciendo uso de los recursos de sus propios territorios, especialmente el agua, constituyan una asociación de

economía solidaria para desarrollar un producto-símbolo (Mercancía), cuyo uso y/o consumo devenga en recursos financieros que satisfagan la demanda de trabajo e ingresos de los pobladores de Vetas y California, al tiempo que simbolice la solidaridad entre las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga, la resistencia a los proyectos de megaminería de las multinacionales y una alternativa económica a la minería en general en el Páramo de Santurbán.

Un ejemplo de este producto-símbolo podría constituirlo una botella de agua del Páramo, que al igual que las botellas de agua de marcas industrial-comerciales, se ofrezca en el mercado regional de bebidas en términos competitivos. De manera que, cada vez que los pobladores de Bucaramanga y el Área Metropolitana demanden consumo de agua embotellada, puedan contar entre su elección con un producto de marca solidaria, que no solo represente un proyecto de acción colectiva, sino que revista un carácter de resistencia al extractivismo y apoyo a las comunidades del Páramo, pues la defensa del ecosistema biogeográfico de Santurbán de la megaminería transnacional implica, a su vez, la defensa de las personas que viven ahí y que conforman este mismo ecosistema.

De este modo, la “solidaridad” y la “resistencia” se convierten en principios intercambiables de una estrategia en la cual las comunidades, actuando autónomamente, crean alternativas socio-económicas y comunitarias capaces de oponer otras narrativas a la lógica del extractivismo y crean nuevos lenguajes de valoración que los lleva a relacionarse social y económicamente de forma distinta y a entender el crecimiento y/o el desarrollo desde la perspectiva de lo que Coraggio (2016), denomina la ampliación de los medios de reproducción de la vida, por oposición a la reproducción incesante del capital que envilece el bienestar social de las comunidades.

5. Conclusiones y Recomendaciones

Como hemos visto antes, el desarrollo de la actual política minera en Colombia, que se inscribe en la lógica del extractivismo, ha traído como consecuencia el surgimiento de varios conflictos socioambientales de carácter local y regional que afectan los intereses económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades, especialmente de aquellas que habitan áreas ricas en recursos minerales.

En el transcurso de dichos conflictos, las comunidades de los territorios afectados por los grandes proyectos de minería no solo han sido sometidas a procesos de transformación económica y social producto de las dinámicas de apropiación y usufructo de los “recursos naturales” por parte de las compañías multinacionales, sino que en muchos casos, como en el caso del Páramo de Santurbán, han sido sometidas a procesos de enajenación de la tierra, de la vocación productiva de sus territorios y de la actividad económica tradicional por parte de acción administrativa del Estado.

El conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán pone de manifiesto esta realidad: cómo las comunidades son víctimas, de un lado, del modelo global de producción de materia primas adoptado en el país por los gobiernos neoliberales de las últimas dos décadas, como por las disposiciones legales nacionales con las que el estado colombiano busca implementar los proyectos extractivistas, al tiempo que pretende cumplir con los principios de protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible, del otro. Hecho que singulariza la acción del Estado en contra de los derechos de las comunidades en una doble vía: Primero, mediante la creación de condiciones económicas y jurídicas propicias para la megaminería, que afectan el recurso hídrico y los servicios ambientales del ecosistema de páramo y, segundo, a través de Actos y

Resoluciones que dictan medidas en contra de las actividades productivas de subsistencia de los habitantes de los municipios pertenecientes a este espacio biogeográfico, como Vetas y California. Situación que ha llevado a que estos municipios, por ejemplo, se hallen hoy viviendo una crisis económica y social sin precedentes, enmarcada en fenómenos como el desempleo, el surgimiento de prácticas ilegales de extracción de material mineral (“galafardeo”), e incertidumbre sobre sus posibilidades de supervivencia material en el futuro-inmediato.

Frente a esta realidad, las comunidades del Páramo y demás comunidades afectadas por la política del Estado, como la comunidad de Bucaramanga, deben propiciar estrategias de acción social en clave de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que contribuyan a la superación del conflicto, desde una perspectiva de integración local-regional de los intereses socioeconómicos de las distintas poblaciones.

Desde la Economía de Solidaridad y el Giro-ecoterritorial se proporcionan elementos teóricos y prácticos para que las comunidades activen estas estrategias mediante las cuales hagan posible la consecución de objetivos comunes, relacionados con el bienestar social y la satisfacción de los derechos individuales y colectivos en términos de correspondencia y corresponsabilidad con el medioambiente.

La activación de estas estrategias de acción social implica la necesidad de construir un espacio de dialogo entre las comunidades a partir de una revalorización del conflicto, que haga posible la creación de unas narrativas no excluyentes, que propicien escenarios de construcción colectiva. De igual manera, la necesidad de construir desde el espacio local-regional las alternativas socioeconómicas con las cuales sea posible superar los niveles de desempleo, pobreza y marginalidad en que viven las comunidades, especialmente las comunidades paramunas.

Para ello es fundamental valorar la importancia que tienen los “recursos naturales” como factores indispensables para lograr el bienestar social y la materialización de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA- de las comunidades y, en consecuencia, defenderlos frente a los poderes financieros internacionales que pretenden su apropiación y afectación en masa. Valoración que a su vez representa: El cuidado del medio ambiente, el hábitat y los bienes de la naturaleza, como los principales factores de desarrollo socioeconómico que contribuyen al bienestar general y a la satisfacción plena de los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, una estrategia de acción social aplicable a las comunidades de Vetás, California y Bucaramanga, desde la Economía de Solidaridad y el Giro Eco-territorial, parte del presupuesto de oponerse a la megaminería, defender la soberanía del territorio, proteger los ecosistemas estratégicos y generar asociaciones de productores, de activistas medioambientales y redes de trabajo comunitarias que contribuyan a brindar garantías económicas de existencia digna a las poblaciones locales del Páramo de Santurbán, a través de cadenas productivas de naturaleza solidaria que, constituyan en sí mismas, una apuesta de desarrollo socioeconómico local-regional capaz de subvertir el modelo extractivista planteado por los poderes financieros supranacionales que vulnera los derechos de las comunidades. Asociaciones y redes de trabajo comunitarias que bajo una lógica reproductora de los factores que sostienen la vida y el bienestar social real, gestionen de manera solidaria y respetuosa de los derechos de la naturaleza, el uso de los “recursos naturales” mineros e hídricos más allá del paradigma neoliberal, en el cual el desarrollo se concibe como una consecuencia de la sobreexplotación de los bienes ecológicos.

En este sentido, la Economía de Solidaridad y el Giro-ecoterritorial se convierten en perspectivas de transformación social y económica desde los principios de participación, reciprocidad, cooperación, bienestar y trabajo colectivo, que sirven a la materialización de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA- de las comunidades, en la medida en la que estas son capaces de proponer una nueva racionalidad socioeconómica en la que impera el respeto hacia los bienes comunes y la coexistencia socio-ecológica, construyendo un equilibrio real entre las necesidades de consumo de bienes de la naturaleza y la oferta eco-ambiental efectivamente existente.

Bajo este marco de interpretación y de acción social, las comunidades de Vetas, California y Bucaramanga, pueden superar el esquema narrativo imperante en el cual el oro y el agua se perciben como elementos de naturaleza excluyente dentro del marco de las representaciones socioculturales de las comunidades, las cuales, antes de comprender que los dos constituyen un bien común que llaman a concretar acciones colectivas, de naturaleza cooperativa y solidaria en contra del carácter alienante de la megaminería transnacional, se esfuerzan en contraponer la prevalencia de un elemento frente al otro.

A lo largo del conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán las comunidades asentadas en este ecosistema le han manifestado al país y al Gobierno Nacional una demanda constante en términos de qué actividades económicas alternativas desarrollar para poder vivir; frente a esta demanda es pertinente que los activistas y defensores del Páramo de Santurbán y el movimiento social en general les propongan algunas estrategias que, como las que se desprenden de la Economía de Solidaridad y el Giro-ecoterritorial, den respuesta a estas necesidades y sirvan para promover los derechos de las comunidades desde una perspectiva integral, enmarcada en una cultura de la producción y el consumo solidario que estructure unas relaciones económicas

nuevas, que reproduzcan valores culturales, sociales y humanos al margen del modelo neoliberal, con base en el desarrollo propio, consensuado colectivamente y capaz de proveer bienestar social.

Estrategias que se ubiquen en un terreno distinto al paradigma extractivista y que, como la que está planteada al final del capítulo *Aportes a la Solución del Conflicto Socioambiental en el Páramo de Santurbán...*, a saber: *el accionar de prácticas socioeconómicas y solidario-comunitarias*, constituyen un punto de partida para, desde el activismo social y ambiental en contra de la megaminería en el Páramo de Santurbán, materializar una acción colectiva, integradora de los derechos de las comunidades, la cual, siendo sensible con la crisis socioeconómica que afecta a los habitantes del Páramo, sirva para generar ingresos económico-solidarios que les represente a estos habitantes una opción de supervivencia y patente, en términos concretos, la cooperación de las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga, en torno a la defensa del agua, el ecosistema, el territorio y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -DESCA- .

En consecuencia, estrategias como la de hacer del agua, el principal recurso ecológico de la región local del Páramo de Santurbán, un medio para simbolizar la solidaridad de las comunidades y la necesidad de construir otro tipo de desarrollo socioeconómico (afianzado en la sostenibilidad socioambiental, las necesidades locales y la “defensa de los “recursos naturales”); posibilita un amplio campo de acciones y representaciones socioculturales que va desde la creación de espacios de diálogo convergente (En el cual las comunidades pueden cooperar con base en sus necesidades e intereses comunes) hasta la materialización de mecanismos de resistencia conjunta por parte de las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga, a la megaminería. De este modo, la resistencia social, política y cultural del movimiento social y el

activismo ambiental avanzaría hacia el campo de la economía, convirtiéndose en un activismo económico de resistencia al extractivismo, con el cual (siguiendo la propuesta hipotética del agua como producto-símbolo), cada vez que se realice el consumo de esta marca solidaria, las comunidades actuaran en defensa de sus derechos y bienestar recíprocamente.

Este trabajo invita, por lo tanto, a pensar las soluciones al conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán desde el activismo social y comunitario. En consecuencia, sugiere continuar con investigaciones que bajo esta perspectiva sirvan a la consolidación de una apuesta de desarrollo socioeconómico bajo los principios de solidaridad y bienestar para todos. En ese mismo sentido, recomienda trabajar en la configuración de nuevas narrativas del conflicto socioambiental en el Páramo de Santurbán desde el punto de vista de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales -DESCA-, que sirvan a la construcción de consensos entre las comunidades mineras de Soto Norte y Bucaramanga sobre el ecosistema de Páramo y su importancia para el bienestar local-regional y la materialización del derecho al agua y el medio ambiente sano. Por último, sugiere el avance en la construcción de estrategias regionales que brinden alternativas económicas a las comunidades mineras de Soto Norte y el Páramo y estimulen la creación de un espacio de integración territorial, en el cual las comunidades dependientes de un ecosistema vital como el Páramo de Santurbán, puedan actuar conjuntamente en beneficio de los intereses comunes y generales.

^[1] El término recursos naturales es muy amplio y su comprensión está sujeta a múltiples interpretaciones y debates sin consenso generalizado. Por esta razón hemos preferido emplearlo poniéndolo entre comillas.

Referencias Bibliográficas

- A, Guerrero. (2014) Factores Socioeconómicos del Proceso de la Declaratoria del Parque Natural Regional Santurbán en el Municipio de California, Departamento de Santander,
- Acevedo y A. D. Correa (2019) Pensar el cambio socioambiental: un acercamiento a las acciones colectivas por el páramo de Santurbán (Santander, Colombia)
- Basto, S. (2017). El conflicto socioambiental del páramo Santurbán. Un análisis bioético con enfoque de ecología política.
- Congreso de Colombia (1993) Ley 99. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones
- Congreso de Colombia (2001) Ley 685. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de Colombia (2010) Ley 1382. Por el cual se modifica la ley 685 de 2001 código de minas. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2715 de 2010.
- Congreso de Colombia (2011) Ley 1450. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
- Coraggio, J. (2011) Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital.
- Coraggio, J. (2016) Economía social y solidaria en movimiento
- Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB (2013) Acuerdo 1236. Por el cual se declara el parque natural regional páramo de Santurbán.
- Corte Constitucional (2016) Sentencia C-035 de 2016 (Gloria Stella Ortiz Delgado)

Corte Constitucional. (2017) Sentencia T-361 de 2017 (Alberto Rojas Ríos)

Dulzaides, M y Molina, A. (2004) Análisis documental y de información: Dos componentes de un mismo proceso.

E, Díaz, M, Ariza y D, Hernández (2013) Situación actual del Páramo de Santurbán. Abordaje desde los costos ambientales, las instituciones constitucionales y legales.

E. Buitrago. (2012) Entre el agua y el oro: tensiones y reconfiguraciones territoriales en el municipio de Vetas, Santander, Colombia,

Espinosa, J. Pérez, L. (2019) Propuestas productivas sostenibles para el municipio de Vetas (Santander) como alternativas de sustitución a la explotación minera en el Páramo de Santurbán desde la perspectiva de la gobernanza.

F. Cisterna, (2005) Categorización Y Triangulación Como Procesos De Validación Del Conocimiento En Investigación Cualitativa, P. 61-71.

Figuerola, J. (Presidenta y representante legal de la corporación colectivo de abogados Luis Carlos Pérez- CCALCP) Mancilla, A. Gamboa, L. & Rodríguez, E. (Representantes del Comité para la Defensa del Agua y del Páramo de Santurbán) (2018) Presentación de la propuesta alternativa de delimitación y segundo informe de los accionantes en seguimiento a la sentencia t-361 de 2017, elaborado por:

L. Calderón, (2014) Conflictos asociados al uso del suelo: una aproximación al área de conservación óptima en el Páramo de Santurbán,

Mieles Barrera, M. (2012) Investigación Cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social.

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014) Resolución 2090. Por medio de la cual se delimita el Páramo – Jurisdicciones Santurbán, Berlín, y se adoptan otras disposiciones.

Municipio de Vetas (Santander) (2019) Propuesta de nueva delimitación del páramo de Santurbán, Sentencia T-361 de 2017. Corte Constitucional.

Organización de Naciones Unidas, ONU (1976) Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PISDESC)

Organización de Naciones Unidas, ONU (1986) Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Organización de Naciones Unidas, ONU (1992) Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo

Puig, (Coor) (2016) Economía Social y Solidaria: conceptos, prácticas y políticas públicas,

Rodríguez Gómez, G, Gil Flores, J y García Jiménez, E (1996) Metodología de la investigación cualitativa.

S. Rodríguez. (2016) Páramo de Santurbán: Acción colectiva por el agua.

Sampayo, (2013) Santurbán y la Frontera Social.

Svampa, M. (2013) El «Consenso de los Commodities» y lenguajes de valoración en América Latina, <http://www.argenpress.info/2013/05/consenso-de-los-commodities-y-lenguajes.html>

Svampa, M. (2017) Cuatro claves para leer a América Latina.

Svampa, M. (2019) Las fronteras del Neo-extractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias

Thiebaut, C. (1998) Conceptos fundamentales de la filosofía.

Vetas., et al (2019) participación, consulta y concertación en la delimitación del páramo de Santurbán en el municipio de Vetas (Santander).